



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE NUMERO 00503-2016-0-0801-JP-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-
CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

HEVER JHON DIAZ URQUIZO

ORCID: 0000-0001-8074-5712

ASESOR:

TERESA ESPERAZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Diaz Urquizo Hever Jhon

ORCID: 0000-0001-8074-5712

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiantes de Pregrado
Cañete, Perú.

ASESOR:

Zamudio Ojeda Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas.

Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 000-0003-3344-505X
Presidente

Mgr. Ramos Mendoza Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898
Miembro

Mgr. Reyes De La Cruz Kaykoshida Maria
ORCID: 0000-0002-0543-5244
Miembro

AGRADECIMIENTO

A:

Dios primeramente por brindarme buena salud, que nada me falte y por guiarme a diario por el buen camino.

A mi familia por el inmenso apoyo incondicional que me brindaron en los momentos cuando más los necesité y así también por los buenos consejos que me brindaron, así también como todas las personas que conozco que de una o otra manera me brindaron su apoyo incondicional.

A mis docentes que me enseñaron durante esta etapa universitaria y a mis amigos y compañeros del aula, porque sin ellos no sería la persona que hoy soy.

Hever Jhon Diaz Urquizo

DEDICATORIA

A mis hijos:

Que son el motivo para seguir adelante y así poder alcanzar mis metas y de esta manera podre lograr mi objetivo y en donde todo mi esfuerzo y dedicación es para ellos.

Hever Jhon Diaz Urquizo

RESUMEN

El presente estudio de investigación se encuentra basado en un expediente determinado en donde, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. La metodología utilizada para la investigación, aplica las fortalezas del enfoque de tipo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos que se utilizaron como las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada propuesta por la universidad, producto de ello se obtuvo los resultados de investigación que se mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia de primera y de segunda instancia materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, tal es así que el juez se basó en las normas analizando los medios probatorios que ofrecieron ambas partes en dicho proceso, en donde el interés primordial es velar por el menor alimentista y no vulnerar sus derechos así lo establece nuestro ordenamiento jurídico y las normas internacionales.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencias.

ABSTRACT

This research study is based on a specific file where, its general objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on maintenance, in file No. 00503-2016-0-0801-JP-FC- 01, of the Judicial District of Cañete. The methodology used for the research applies the strengths of the type approach, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, to collect the data that were used as the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a validated checklist proposed by the university, as a result of which obtained the results of the investigation that showed that the quality of the expository, considering and decisive part of the sentence of first and second instance subject of study, were of a very high and very high rank, so much so that the judge was based on the rules analyzing the evidentiary means offered by both parties in said process, where the primary interest is to ensure the minor obligee and not to violate their rights as established by our legal system and international standards.

Keywords: Food, quality, motivation and sentences.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. Introducción.....	14
II. Revisión de la Literatura.....	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Marco Teórico.....	31
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	31
2.2.1.1. Derecho a la vida.	31
2.2.1.2. La acción.....	32
2.2.1.2.1. Conceptos.....	32
2.2.1.2.3. Elementos del derecho de acción	34
2.2.1.2.4. Sujetos de la acción.....	34
2.2.1.3. La jurisdicción.	35
2.2.1.3.1. Conceptos.....	35
2.2.1.3.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	37
2.2.1.4. La competencia.	40
2.2.1.4.1. Conceptos.....	40
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	41

2.2.1.5. El proceso.	41
2.2.1.5.1. Conceptos.....	41
2.2.1.5.2. Funciones.	42
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	43
2.2.1.5.3. El debido proceso formal.....	44
2.2.1.5.3.1. Nociones.	44
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso.	45
2.2.1.5.4. El proceso civil.	49
2.2.1.5.4.1. concepto.	49
2.2.1.5.5. El Proceso único	50
2.2.1.5.5.1. Definición.	50
2.2.1.5.5.2. Las pretensiones en el Proceso único.	50
2.2.1.5.5.3. Alimentos en el proceso único.....	51
2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	51
2.2.1.5.6.1. Nociones.	51
2.2.1.5.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	52
2.2.1.6. La prueba.	53
2.2.1.6.1. En sentido común.....	54
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	55
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.....	55
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.	56
2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	57
2.2.1.6.7. Distinción entre prueba y medio probatorio.	61

2.2.1.6.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	62
2.2.1.7. Documentos.	63
2.2.1.7.1 La declaración de parte.	65
2.2.1.8. La sentencia.	66
2.2.1.8.1. Conceptos.....	66
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	67
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.	67
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	68
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.	68
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	69
2.2.1.8.4.2.1. Concepto.	69
2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación.	69
2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos.	71
2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho.	71
2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	72
2.2.1.8.5. Calidad de sentencias.....	73
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	75
2.2.1.9.1. Concepto.	75
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	76
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	81
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	82

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	82
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos....	82
2.2.2.2.1. La familia.....	82
2.2.2.3. Los alimentos.....	84
2.2.2.3.1. Conceptos.....	84
2.2.2.3.2. Regulación de los alimentos.....	86
2.2.2.4. clases de alimentos.....	87
2.2.2.5. Características de Derecho de Alimentario.....	88
2.2.2.6. El derecho de alimentos.....	93
2.2.2.6.1 Los alimentos como un derecho fundamental.....	94
2.2.2.6.2. Personas beneficiadas con los alimentos.....	96
2.2.2.6.3. Derecho Alimentario de los Hijos.....	96
2.2.2.6.4. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales.....	96
2.2.2.6.5. Derecho Alimentario de los Cónyuges.....	97
2.2.2.7. Obligación alimentaria.....	98
2.2.2.7.1. La regulación de la obligación de los alimentos.....	99
2.2.2.7.1.1. En el Código Civil.....	99
2.2.2.7.1.2. En el Código de los Niños y Adolescentes.....	100
2.2.2.7.1.3. Los Sujeto de la Obligación Alimentaria.....	101
2.2.2.7.1.3. La capacidad económica del alimentante.....	102
2.2.2.7.1.4. La necesidad del alimentario.....	102
2.2.2.7.1.5. Extinción de la obligación alimenticia.....	102
2.3. Marco conceptual.....	104
III. Sistema de hipótesis.....	109

3.1. Principal:.....	109
3.2. Específicas:	110
IV. Metodología	110
4.1. Tipo y nivel de investigación	110
4.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	112
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	112
4.4. Fuente de recolección de datos	113
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	113
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	114
4.8. Consideraciones éticas	117
4.9. Rigor científico.	117
V. Resultados	119
5.2. Análisis de los resultados.....	138
VI . Conclusiones.....	148
6.1. conclusiones.....	148
6.2. Recomendación.....	153
Referencias bibliográficas	155
ANEXO 1	161
ANEXO 2	168
ANEXO 3	180
ANEXO 4	181

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia	119
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	119
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	127
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	134
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	134
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	136

I. Introducción

En el presente texto cuando nos referimos en pensión de alimentos en donde que se ha venido discutiendo de años atrás hasta la actualidad, en lo cual es muy discutido a nivel mundial y así también en nuestro Perú, estos casos pasan mayor mente en nuestra zonas alto andinas de nuestro Perú profundo donde aún hasta la actualidad la justicia es ausente en todo su entorno, debido a eso tenemos casos que más concierne como demanda de alimentos, en muchos ocasiones dejan pasar por alto una demanda de alimento esto es por falta de conocimiento o no son debidamente orientados y otras ocasiones porque desconocen sus derechos y no saben cómo acudir para que puedan proceder su pedido en los juzgados.

Para poder hablar de alimentos lo primero es hablar de los progenitores del menor alimentista después de una relación sentimental procrean un hijo en la cual ambos padres tienen la responsabilidad de brindar alimento, amor, y comprensión para que el menor pueda crecer en un ambiente de armonía, a la vez se busca el bienestar emocional y abstenerse de cualquier problema en donde lo puede perjudicar al menor y así mismo proteger al menor durante el tiempo de su desarrollo.

En nuestra sociedad o a nivel de nuestro Perú el proceso de pensión de alimentos es muy usual hay muchos procesos de alimentos que, generalmente son de escasa importancia, para los juzgadores es necesario resolver respetando las necesidades y posibilidades de ambos y así también se sabe que el alimento está ligado al derecho fundamental a la vida, porque el alimento es lo primordial para el menor.

Los padres tienen la obligación de brindar alimentos al menor hasta que cumpla la mayoría de edad y si aún haya cumplido la mayoría de edad si es que la alimentista aun continua los estudios superiores y no tienen una carga familiar entonces el progenitor tiene la obligación de brindar alimentos, y si la persona es invalida o tiene una enfermedad terminal también tiene el derecho de recibir una pensión de parte de los progenitores.

Como eje principal que abarca la demanda de alimento es el bienestar y la salud del alimentista con el fin de un mejor desarrollo como persona o individuo, por lo que la subsistencia del menor abarcara como rol principal no importando las circunstancias en las que el menor sea concebido, por lo que el juez siempre buscara su bienestar, ahora la pregunta es ¿la demanda de alimentos se da de la manera adecuada? La respuesta es sí y a la vez no, si porque normalmente una demanda de alimentos es un asunto que en teoría es sencilla y se puede llevar sin ningún firma de un abogado, porque si bien el proceso es relativamente sencillo y no muy costoso, pero ahí es donde como respuesta no es por el lapso que se da para que ejecute una demanda de alimentos es muy largo a mi parecer, en las que se puede demorar un lapso de 6 meses a más de 1 año, en este caso desde mi punto de vista debería ser lo más rápido posible porque se trata de un menor que necesita para su bienestar y desarrollo.

En ciertas líneas se ha descrito sobre la administración de justicia ciertas realidades tales son de la forma como veremos lo siguiente:

En el contexto internacional:

En el contexto internacional las administraciones de justicia en todo su

entorno han inquietado al derecho internacional, por tal razón posee cambiar de manera drástica casi en todo el orden jurídico político actual, tales a si ha compuesto cierta noción cualitativamente y cuantitativamente una nueva la de los derechos humanos. En este entorno trasciende el conocer la forma y manera de la administración de justicia internacional y a la vez en otros estados.

En la actualidad hay ciertos beneficios para que se pueda llevar bien el funcionamiento y el buen manejo de la Administración de Justicia, todo esto sería fácil con el apoyo de la tecnología, ya que estamos en una era moderna y empírica, de esta manera con estas herramientas los profesionales que administran justicia pueden ahorrar tiempo y así poder acelerar con sus funciones, así mismo la administración de justicia con estos mecanismos que es la tecnología pueden obtener un alcance de mayor información y a la vez una transparencia sobre todo en el funcionamiento y así poder trabajar de manera eficaz, eficiente y transparente. La tecnología es muy útil en la actualidad mediante estos medios la población puede relacionarse con la justicia y de esta manera puede ser fácil al acceso a la justicia que uno anhela, además con el apoyo de la tecnología se puede ahorra bastante tiempo tanto como la población y a los funcionarios de esta manera seria un mejor acceso de mayor calidad.

Desde años atrás se venía hablando que a nivel mundial la administración de justicia en el futuro sería muy diferente de acuerdo a la tecnología que a día a día va avanzando entonces todo sería digitalizado, lo cual sería cero papeles, así mismo estamos viendo en la actualidad con la pandemia que paralizó a

todo el mundo en algunos lugares se estuvo trabajando de manera sistemática como las audiencias virtuales incluso en otros países demandas digitales, tal es así que más adelante quizás a largo plazo todo sería digitalizado con un gestor procesal a si también la seguridad procesal utilizando la firma digital y de esta manera la administración de justicia será digitalizado a nivel mundial. Asi mismo el conferencista Apperson en una de sus conferencias menciono que, Argentina es uno de los países que tiene una constitución similar a la de norte América considerando especialmente la estructura de los poderes del Estado, en ciertos casos hay algunas diferencias como el sistema de check and balances o de pesos y contrapesos, tal es así que Argentina posee un gran potencial, siempre en cuando continúen trabajando en su sistema judicial fuerte e influente así pudiendo ser para el resto del mundo un modelo a seguir, como por ejemplo en estados unidos que con el avance de la tecnología el uso del papel se ha reducido de manera notable esto es especialmente por el uso del Internet que se ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal, así también con mayor éxito se prevenido las maniobras directivas, así como la corrupción que pudo suceder de parte a magistrado, y todo esto esta monitoreado toda la actividad judicial mediante el sistema todo esto es gracias a la tecnología (Apperson, 2011).

La Administración de Justicia en España nos menciona que es un problema que viene existiendo durante muchos años, en los últimos tiempos se han realizado esfuerzos por conceder a la Administración de Justicia de dar soluciones tecnológicas, así de esta manera la hagan más ágil y a la vez den respuesta a las necesidades de la población actual, igualmente se busca la

aplicación de nuevas reformas judiciales, comenzando por las universidades y continuar con la preparación de los referentes en el Derecho. Pero no todo ha sido negativo durante los treinta y cinco años porque ya se ha incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia para poder aumentar jueces con la finalidad de disminuir la carga procesal.

Cuando hablamos de la administración de justicia es que la población en general reclama una justa administración de justicia, así como los magistrados y funcionarios judiciales en particular, todos ellos reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente así mismo que consiga reconciliar la administración de justicia con la población latinoamericana.

(Corva, 2017)

En relación al Perú:

Dentro de nuestro ámbito nacional en lo que concierne en todo nuestro territorio peruano, la administración de justicia en los últimos tiempos ha dado mucha desconfianza esto es por esos sucesos que está pasando en los últimos tiempos como las mafias judiciales este último salió a la luz como la de los cuellos blancos una red de corrupción que involucro altos magistrados de la corte en donde se hacían favorcitos entre ellos y no eran transparentes en sus labores que vienen realizando todo esto a la población lo aleja de la justicia por eso la sociedad desconfía de la justicia peruana y esto no puede pasar en nuestro territorio debería existir la transparencia y tiene que haber una constante fiscalización.

La administración de justicia busca incidir con acciones concretas en cuatro ejes temáticos lo cual son: la reforma institucional, la lucha contra la

corrupción, el acceso a la justicia y la formación, capacitación y selección de los jueces y fiscales lo cual tiene que ser profesionales idóneos. Y de esta manera la administración de justicia encamina adelante con estas cuatro acciones que es a corto y largo plazo.

Un punto importante en lo que se puede aclarar es que se tiene que capacitar constante mente a los funcionarios para que puedan actualizarse de las nuevas tendencias en la tecnología así mismo es necesario que un pilar primordial en la administración de justicia es el uso adecuado de nuevas tecnologías modernas, tal como la interoperabilidad, ya que ayuda a garantizar el funcionamiento coordinado de los distintos sistemas, organizaciones, procesos y aplicaciones existentes que brinde un servicio de mejor calidad a los usuarios del sistema.

Asi mismo en el Perú se planteó muchos proyectos con el fin de poder mejorar la administración de justicia también el acceso a la justicia para que la población tenga un fácil y rápido solución, lo cual uno de ellos es el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú en donde tiene como objetivo mejorar la calidad y acceso a los servicios de justicia en el país. Tal es así este es un programa del Banco Mundial en beneficio del Poder Judicial del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura. (Shack, s.f.)

Otro punto de la administración de justicia para llevar una buena administración es el Acuerdo Nacional por la Justicia está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura,

la Academia de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su objetivo es concretar los esfuerzos de coordinación y colaboración entre estas instituciones para poder mejorar el sistema de justicia.

En el ámbito local:

La administración de justicia en el ámbito local según algunos jueces de nuestra localidad nos dice que en la gran mayoría de los casos que son vistas o que llegan a la corte superior de nuestra provincia no son resultas por un juez que está formando en la escuela de derecho si no son por los jueces de paz que viene hacer un ciudadano del campo una persona que es de buena conducta y es honrada y que tiene un poco de conocimiento del derecho y de la ley tal es el motivo que vienen resolviendo los problemas cotidianas que se presentan a diario en las zonas lejanas de la provincia en donde la población lo nombraron de acuerdo a sus cualidades personales y esto viene desde años atrás desde la época colonial hasta la actualidad dicho jueces vienen resolviendo en toda las zonas rurales y centros poblados así como en la hermana provincia de Yauyos y en todas sus altos andinas.

En el ámbito local de nuestra provincia de cañete la administración de justicia va encaminando en proceso de mejora lo cual el ex fiscal supremo de la República Guillén Jáuregui analizó diversos aspectos del nuevo modelo procesal y señaló algunos criterios para su mejor aplicación y dio una conferencia magistral en lo cual, propuso un trabajo conjunto de constante capacitación y diálogo entre fiscales, jueces, miembros de la Policía Nacional y los defensores públicos, para poder mejorar la administración de justicia, y

de esta manera se puede liberar de la carga procesal con el apoyo mutuo.

A la vez en el ámbito universitario los expedientes ya concluidos el proceso sirvieron en materia de investigación de los distritos judiciales esto es de cada filial donde se encuentra o a donde pertenece dicho casa de estudios todo esto es con el objeto para poder elaborar un proyecto e informes de investigación por tal razón los estudiante de la carrera de derecho formulan una línea de investigación en lo cual lo denominan calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00503-2016-0-0801-JP-FC- 01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada , como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde también se resolvió declarar fundada en parte la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 18 de setiembre del 2016 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 26 de enero del 2018.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01 en el Distrito Judicial de Cañete – Perú 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. General. Determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Perú 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su

compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

En el transcurso de la revisión previos trabajos coinciden con dicha materia que se eligió para el estudio en lo cual podemos verlo en líneas abajo.

Basabe (2007) quien señala que la calidad de las decisiones judiciales en América Latina, se puede entender como:

(...)aquella en la que el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de dicha norma respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, vía precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones previas es suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos “difíciles”, una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez identifica la norma, la aplica acorde al caso y adicionalmente otorga razones que sustentan su posicionamiento, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica; por lo tanto, en los casos "difíciles", las justificaciones internas y externas son condiciones necesarias para una decisión judicial de alta calidad. (p.2)

Así mismo podemos ver a dioses (2020) en donde realizó su investigación con cuyo nombre.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 09120 – 2017 – 0 – 1801 – JR – FC - 15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.6).

De tal forma podemos ver a Hualcas (2020) en donde realizó su investigación con cuyo nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00454-2014-0-2506-jp-fc-01; del distrito judicial del Santa –Nuevo Chimbote. 2020. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2020?; el objetivo fue: determinar a calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología es de Tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.6).

Asi mismo menciona Anderson, (2020) en donde realizó su investigación con cuyo nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.6)

El antecedente normativo se encontró primeramente en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro del cual el derecho de alimentos está tipificado en el artículo 25° como un derecho fundamental, también en el artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección

cuarta, del Libro II del código civil y también se encuentran en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, en donde se enfoca más sobre derecho de alimentos que es primordial para los menores alimentistas ya que de esta manera no se estaría vulnerando los derechos fundamentales que es primordial para el menor.

Si bien es cierto lo que se prevalece es el interés primordial de menor para que esto pueda tener un desarrollo y adecuado crecimiento dentro de la sociedad dentro de esa también está la educación, salud y la vestimenta todo esto no debería estar vulnerado ya que para esto tenemos ciertas normas que sanciona al progenitor que no cumple con su obligación.

De tal forma lo detalló el autor (Chavez Montoya, 2017) en donde presentó una investigación retrospectiva y descriptiva de la realidad; titulada la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción, b) El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, c) los alimentos son considerados todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad, d) Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de

forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor. En los últimos años la norma viene siendo bien drástico en algunos lugares en cuestión de alimentos ya que viene sancionando a los que no cumplen con su obligación esto quiere decir que los funcionarios judiciales están trabajando en beneficio de los menores y la administración de justicia está siendo transparente y eficiente.

Del mismo modo también sostiene en relación a las sentencia del tribunal constitucional en donde concuerda con la fallo del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, por tal razón las pensiones alimenticias se tienen que cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por tal motivo la persona que es el deudor alimentario tiene la obligación de cubrir las necesidades considerándose todos los ingresos que perciba Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, se debe de entender que se está mencionando a todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, viene ser útil para poder cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser generalmente un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que es incapaz de satisfacerse por sí mismo sus necesidades, hallándose en una situación de indefensión y total desamparo.

Así mismo se investigó: La argumentación jurídica en la sentencia, en lo cual las terminaciones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la interpelación de la motivación de la sentencia judicial,

- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula;
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación;
- d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite;
- e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.
- g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.
- h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En el cual (Díaz Revorio, 2016), mencionó en su libro La interpretación

Constitucional de la Ley, en donde indagó la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional, donde destaca que es frecuente hallar, en la fundamentación de las sentencias constitucionales recaídas en todo tipo de procesos, la determinación de cuál ha de ser el sentido o interpretación de una norma con rango de ley, de acuerdo con la Constitución.

Si bien la definición de la ley corresponde en principio a los jueces y tribunales integrantes del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, como «supremo intérprete de la Constitución», es también intérprete constitucional de la ley, ya que esta interpretación de la ley de conformidad con la norma fundamental parece una consecuencia difícilmente separable de la propia interpretación constitucional. Por ende, se trata de lo que se ha dado en llamar «sentencias interpretativas», y que el propio Tribunal Constitucional ha definido como aquellas que «rechazan una demanda de inconstitucionalidad o lo que es lo mismo, declaran la constitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Tribunal Constitucional considera adecuado a la Constitución, o no se interprete en el sentido (o sentidos) que considera inadecuados».

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Derecho a la vida. El derecho a la vida es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva, y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no. Es posible llevar a cabo una fundamentación del derecho a la vida desde diversos enfoques (filosóficos, antropológicos, sociológicos, éticos, biológicos, etc.); desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental: el primero de todos, al considerar al titular como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, ha sido consagrado de forma explícita en los tratados fundamentales internacionales, especialmente en los referidos a los Derechos Humanos,¹ y en muchas legislaciones nacionales de diversos países del mundo. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación. El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta.

Cuando hablamos del derecho a la vida en donde podemos especificar de los niños podemos ver que está compuesto por dos derechos fundamentales lo

cuáles son: el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y al desarrollo. (Tola, Toryn, & Pyque, 2013)

2.2.1.2. La acción.

2.2.1.2.1. Conceptos. Esta expresión de acción emana del latín actio, en donde tiene como significado ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. A si también en su acepción terminológica, vemos que la palabra acción proviene del latín actio - oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, es el derecho a acudir a un juez o tribunal logrando de él la tutela de un derecho o interés. Asimismo, podemos ver que el autor Rioja Bermúdez (2014) definió la acción de la siguiente manera:

La acción es el derecho que tiene todo justiciable con el único fin de poder solicitarle al Estado de que active su función jurisdiccional. En donde la acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber; al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas (pag.88)

2.2.1.2.2. Características del derecho de acción. En dicha doctrina - ciencia, a la acción lo definimos como el derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, en donde es el camino o el medio para que un sujeto puede acudir ante el miembro jurisdiccional con el único fin de buscar la tutela, el mismo como podemos ver que se materializa a través de una demanda.

De tal manera, podemos señalar que el derecho de acción es un derecho autónomo, publico, individual o abstracto, que pertenece al grupo de derechos cívicos, cuya raíz podemos encontrar en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser común a todos los

derechos de petición a dicha autoridad. Líneas abajo podemos ver las características del derecho de acción en donde son los siguientes:

a). Es un derecho autónomo: en donde podemos ver que no es un simple poder o cierta facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada uno de las personas naturales o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que se les preste el servicio público de su dicha jurisdicción.

Es autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por lo que se regula, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del Alemán Adolfo Wach que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material (reyes, 2014).

b). Es un derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado en donde el mismo que tiene el dicho monopolio de la función jurisdiccional. También podemos ver que es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado, sino contra aquél se dirige la pretensión.

Es público el derecho de acción, porque cuando se ejercita tiene como destinatario al estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido demandado, persona sobre la cual recae la

responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso (Rioja, 2014).

c). Es un derecho abstracto: En donde podemos ver que solo pone en funcionamiento a dicho aparato jurisdiccional esto es mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

d). Es un derecho subjetivo: el derecho subjetivo se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición (Rioja, 2014).

2.2.1.2.3. Elementos del derecho de acción. Podemos ver que están conformados por ciertos elementos lo cual es el objetivo y subjetivos. Los sujetos de la acción, se encuentra constituido por el actor (sujeto activo), el emplazado o demandado (sujeto pasivo), y el Estado a quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa (sujeto pasivo).

2.2.1.2.4. Sujetos de la acción. Según el autor (Rioja, 2014). En donde nos mencionó sobre la postulación del proceso, así mismo elementos del derecho de acción y Sujetos, son los siguientes:

a). Titular de la acción. – llamado también como el actor o demandante. Es el sujeto que tiene el derecho de poder acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a solicitar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener cierta conducta forzada y determinada en el demandado.

b). El órgano jurisdiccional. - puede ser el estatal o arbitral. Es el ente dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

c). Sujeto pasivo. - es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, permaneciendo sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. Por contrario hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos. Cuando hablamos de término jurisdicción, se sobre entiende a la función pública, formada por los entes estatales con la autoridad que le faculta para poder administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)

En lo cual, podemos definir que es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para poder denominar al acto de administrar justicia, en donde es atribuida solamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Asi también se pudo ver que la función jurisdiccional se encuentra establecida en la Constitución Política, donde se manifiestan las formas mediante el cual

el órgano administrador de justicia puede ejercer su función como juez.

En opinión podemos ver a la jurisdicción como una potestad dimanante de la soberanía del estado, en donde es ejercida meramente por los juzgados y tribunales, que pueden ser integrados por jueces, así como magistrados sumamente independientes, de poder realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado.

Al respecto, (Couture, 2002) Nos planteó que el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones en donde menciona de la siguiente manera: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia. La primera de las acepciones mencionadas es la que dice relación con un ámbito territorial determinado.

En cuanto a la segunda acepción (jurisdicción como sinónimo de competencia), el autor antes mencionado se refirió lo siguiente: La competencia es una medida de la jurisdicción. En donde todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional.

En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente. Así mismo dicho autor nos menciona acerca de la tercera acepción de la jurisdicción (como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público), anota que la noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber. Junto a la facultad de juzgar, el juez tiene el deber administrativo de hacerlo. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función. Respecto en lo concerniente a la cuarta acepción de la jurisdicción el autor que en líneas abajo citamos define (como función pública de hacer justicia), concluyo que la jurisdicción es la función pública, en donde es realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. Según el autor (Bautista, 2006) nos definió de la siguiente manera sobre los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción en donde menciona que principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Posteriormente vemos lo siguiente:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso también podemos decir que una conciliación tiene el mismo valor que una sentencia ambos tienen el mismo valor de cosa juzgada. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. En este caso es cuando el proceso fenecido se haya sucedido entre las mismas partes. Por tal motivo, no hay cosa juzgada, si debiendo dos individuos diferentes unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio tan sólo contra uno de ellos que una de las partes. Por tal motivo fuere el resultado sea cual sea puede enterar el juicio contra la otra parte.
- b. En este caso es que se trate del mismo hecho. En lo que cabe decir si los hechos están diferentes el contenido sometido a dicha jurisdicción es desigual; por tal motivo no se encuentra concreto judicialmente hacia el secundario.
- c. En este caso cuando se habla de la misma acción y generalmente son los mismos sujetos y el mismo hecho pero el punto utilizado es distinta y compatible y tal manera puede resultar el juicio y así asimismo no hay antecedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio es una garantía constitucional y es fundamental, que ha sido recogida por nuestra carta magna y a la vez también por las legislaciones

internacionales y organismos en lo cual pertenece nuestra nación y somos parte de ello.

Cuyo principio se evidencia en los contextos donde los fallos judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que dirige la imparcialidad.

C. El principio del Derecho de defensa.

Para hablar de este principio es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda una parte fundamental del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará asegurado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a este principio en lo que nos aclara es que se puede encontrar fallos que no se entienden con claridad este es debido a que no se expresa con claridad los hechos que viene hacer de materia de juzgamiento, a tal motivo es que las partes a consecuencia de esto no cogen la información del Aquo sobre los motivos que la conlleva a tomar ciertas fallos, y a la vez el Aquo está legalmente coaccionado para poder fundamentar o aclarar los hechos y derechos a la vez bien sustentados porque no se puede perjudicar a una persona si es así estaría afectando un derecho fundamental.

Según el autor (Chanamé, 2009). Nos mencionó que este es una consecuencia del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del

juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Conceptos. Es la suma de las facultades que es otorgado por una ley al juzgador, con el fin para que pueda ejercer dicha jurisdicción esto podreecer dentro determinado tipo que se pueda presentar los casos de litigios o conflictos. Por lo general el juzgador, por el solo hecho de serlo, es el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

Es texto nos definió que la competencia son las potestades que es otorgado por una la ley al juzgador, con el fin para que pueda ejercitar dicha jurisdicción en un definitivo espécimen que se pueda presentar los casos de disputas o problemas. Por lo general el funcionario público que viene a ser el juzgador es el titular de la función jurisdiccional es el único que puede ejercer en una disputa que se presenta y es de su competencia en la que la ley le faculte.

Cuando hablamos de competencia es cuando una jurisdicción está asignada a un órgano que es llamado por razón de materia, cantidad y lugar en lo cual se fija los límites de la jurisdicción a la vez he limitado, por lo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para poder ejercer la función

jurisdiccional.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (LO P. art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia es Juzgado de Paz Letrado en donde así lo establece el:

El Artículo 96 de la Ley N° 28439 (Código del Niño y el Adolescente): El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos. Es el camino mediante el cual se tendrá que realizar o a la vez se tendrá que resolver dichos conflictos y a la vez es la manera de poder llegar a una solución en lo es intervenido por un mediador que puede ser un juzgador es preciso para solucionar conflictos a través de nuestro

Derecho procesal en la cual al finalizar dicho acto se emite un fallo en lo que puede aparecer un ganador y otro perdedor de una pretensión en lo que se estaba formulando al inicio del proceso.

Para poder definir el proceso también se mencionó que vendría ser una serie y actos que se realizan con el único objeto de poder resolver un dicho conflicto con el objeto de alcanzar la seguridad y el bien común esto es avanzándose a las normas establecidas en nuestro ordenamiento.

Así mismo el autor Bacre, nos planteó que la competencia es el conjunto de actos jurídicos procesales en donde son recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(BACRE, 1986)

2.2.1.5.2. Funciones. Para poder hablar del proceso es en general cumple ciertas funciones para poder llegar y solucionar el litigio que es en el ámbito jurídico por tal razón tenemos dos que es el público y privado pero es de manera individual a satisfacer las aspiraciones del sujeto, además el proceso es la que se asegura la continuidad de un determinado proceso y es determinado como el conjunto de actos y dicho acto los actores vienen hacer las partes juntamente con el juzgador el proceso se denomina también porque tiene un inicio y un final en donde viene hacer el fallo aun de esto sigue la siguiente etapa quiere decir aun continua.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes

aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden ante el Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional. Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

En lo cual estos procedimientos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyo texto nos da a conocer lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Dado que simboliza que el gobierno debería buscar algunas soluciones o debería crear ciertos mecanismos, en lo cual podría ser un medio como un instrumento que puede garantizar a la persona además junto con eso sus

derechos en lo general puede ser un proceso que no se debería permitir que aun suceda algo que puede perjudicar al individuo.

2.2.1.5.3. El debido proceso formal.

2.2.1.5.3.1. Nociones. El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo que es de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

En otro nombre también como el proceso justo o usualmente debido proceso, es generalmente todo esto viene ser derecho fundamental que posee toda persona en la cual es facultada para poder exigir al órgano jurisdiccional que puede ser un juzgamiento justo de manera imparcial que tiene que ser ante un juzgador competente, independiente y responsable.

El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los

principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

Así mismo el estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso. Siguiendo a (Ticona, 1994), en donde nos mencionó que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente

notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En este contexto nos habla que los magistrados deben ser libres y a la vez independiente en sus decisiones generalmente los magistrados son libres por que la institución es autónoma solo se basan de acuerdo a las normas y no tienen ninguna presión política por medio.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Así podemos ver que el freno a la libertad viene ser la responsabilidad, y de ahí podemos ver que existen ciertas denuncias por responsabilidad funcional de los magistrados. Asimismo, el Juez es competente de acuerdo a la medida que ejerce dicha función jurisdiccional de acuerdo a la forma que ya está establecida en nuestra carta magna y las leyes, en pleno acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido.

Para poder ver que esa tipificada en nuestra carta magna Comentada en donde

(Chanamé, 2009) mencionó referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar

convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Para poder hablar del tema es lo primero que vemos en lo siguiente en donde se detalla donde dice que, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o

valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Siguiendo a (Ticona, 1999) en donde manifestado que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5.4. El proceso civil.

2.2.1.5.4.1. concepto. El proceso civil es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual las personas acuden al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos y así también para poder resolver sus conflictos e inseguridades jurídicas, el proceso civil es rama y parte del Derecho que estudia un gran conjunto de normas y principios en la que regulan las funciones jurisdiccionales del estado y que determinan el procedimiento que se ha de seguir para conseguir la actuación del Derecho Positivo.

Para (Alzamora, (s.f.)) en donde nos planteó que el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan también, se

dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

2.2.1.5.5. El Proceso único

2.2.1.5.5.1. Definición. El proceso único es una vía muy especial es aún casi nuevo que es una vía procedimental donde se puede ventilar discusiones en donde que es con suma urgencia la tutela jurisdiccional que actúa con gran prioridad en beneficio del sujeto de manera rápida. es un proceso incorporado por el Código de Niños y Adolescentes y lo cual posee los plazos más breves que otros procesos como de procesos de cognición. se aplicará lo establecido en el Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescente art. 161, y del cual viene el saneamiento procesal después la conciliación y la concentración de la actuación de pruebas y se realizan todo esto en audiencia única.

2.2.1.5.5.2. Las pretensiones en el Proceso único. Dentro del proceso único las pretensiones que se tramitan son los siguientes:

- a. Alimentos
- b. Tenencia
- c. Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad

d. Adopción

e. Régimen de visitas

f. Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.5.5.3. Alimentos en el proceso único. Están previstos claramente en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes el proceso de Alimentos lo cual se puede tramitarse en la vía procedimental del proceso Único.

Lo cual nos dice que los Jueces de Familia conocen los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva siendo la vía procedimental para los menores de edad que es el proceso único, y para los mayores de edad se tramita en el proceso sumarísimo, y es impulsado a pedido de parte por lo que es de carácter privado.

2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.5.6.1. Nociones. Para poder conocer se sabe que están regulados en el artículo 471 del Código de Procesal Civil en lo que generalmente nos dice si aún no se llega a conciliar entonces se fijara los puntos controvertidos, tales con el objeto de continuar y estos están en el contenido de la petición a la vez entran en aprieto con los puntos de la contestación de la demanda y la pretensión.

Dentro de los puntos controvertidos se fija todos los hechos que van hacer objeto de prueba en lo cual son hechos que el juez va a tomar como materia de prueba de las discrepancias que ambas partes tienen es la síntesis de todo

lo pedido de ambas partes en el proceso.

Dentro del cual está una de las estrías inicuaamente trascendida, y por lo seguro equívoca, dentro de la Judicatura en señalar cierto puntos controvertidos que están juntamente en dicho pedido que está contenido en la solicitud o reconvención o también puede estar en la oposición que formuló el acusado, en lo cual es fijar los puntos controvertido que es por el juez el único que tiene que fijar tales puntos son en cualquier demanda que se a si también tendrán que ser sometidos a prueba todo esto tiene que ser con relación a lo sucedido que en la materia de discusión o en la demanda también puede ser una reconvención tal cual puede ser contradictorio en el dicho caso y si esto haya sido negado entonces es un punto contradictorio y si no es negado por la otra parte entonces necesariamente no es un punto controvertido y a la vez no tiene la obligación a ser sometido necesariamente a prueba de tal modo también no puede ser objeto de prueba.

Para algunos juristas nos dice que cuando hablamos de los puntos controvertidos, generalmente lo que se podría de entender es que se narran a todos los hechos dentro de los cuales ha generado muchas disconformidades entre ambas partes. De tal modo que los sucesos que parcialmente son los hechos lo que va hacer el objeto de los medios probatorios; en tal razón todos los hechos son los que van a ser materia de probanza.

2.2.1.5.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos determinados fueron:

Uno: determinar las necesidades de los menores alimentistas.

Dos: determinar las posibilidades y capacidad económica del demandado.

Tres: determinar el monto de la pensión a fijarse a favor de los menores alimentistas. (Expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.6. La prueba. Para poder definir la pregunta es ¿qué es la prueba? Es presentada en una acusación que puede ser como conjunto de actuaciones que se presenta en un juicio para demostrar la verdad, tal cual es que cualquiera esté su índole, con el único motivo de expresar la verdad o también la falsedad de lo sucedido y esto es en amparo del pedido de cada parte en disputa.

Asi ismo el autor (Hinostroza, 2017) nos mencionó que, la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

Para estos autores que son juristas de prestigio en lo poco que se adquirió del texto es que define la prueba como un conjunto de acciones que son consignadas a probar el cerciora miento judicial esto allega de los elementos precisas que son para el fallo del pleito que es sumiso a juicio, y esto es sin perjuicio de lo que suela citar también prueba al resultado y de esta manera se podrá conseguir la meta. (Alcala-Zamora y Castillo, 1964: 257).

Asi mismo según el autor (Echandía, 1970) nos manifestó que el siguiente juicio de la prueba: es que se puede entender que la prueba judicialmente son los medios que uno puede emplear con el fin de llevar al juzgador con el único fin que es para la admisión, producción asunción y valoración todo esto son conjunto de reglas, pero a la vez están reguladas.

Para definir nos dice que es una actividad que tiene el objeto de alcanzar la verdad que es bien pertinente y a la vez tiene que ser convincente para el juzgador estas pruebas son alcanzadas de ambas partes tal es cual son como si fueran unos instrumentos que es utilizado en un juicio de acuerdo a esto que se demuestra puede ser una persona, instrumento, cosa, método, etc. todo esto puede ser solo lo que estén regulados dentro de nuestra norma, y el juzgador es el que tendrá que valorar y decidir un fallo a favor de una de las partes y después de esto se extraerá ciertos resultados jurídicos.

Par el reconocido jurista (Hernández, (s.f))en donde nos señaló que cuando hablamos de prueba no es que solo en el ámbito del derecho a la vez es en otras ciencias incluso en nuestro haber cotidiano en lo que tiene una gran diversidad de significados se experimentan los acaecimientos históricos, la suposiciones que pueden ser científicas, a la vez también en las metodologías de producción, etc. Y todo esto es siempre limitándonos que viene ser al campo que es jurídico y en específico que es en lo procesal.

2.2.1.6.1. En sentido común. Es para saber que una prueba representa a una acción y consecuencia para poder probar, también dentro del cual es conocimiento, demostración, herramienta u otro con la que se puede ver o descubrir y hacer evidente toda la realidad o fingimiento de algo.

Según el autor (Couture, 2002) nos mencionó que, en su significado habitual, la prueba viene hacer la acción y el efecto de comprobar o también se puede decir expresar de cierta manera que la convicción de un determinado o a la vez puede ser la verdadera versión de un hecho a la vez es una operación, ensayo o también puede ser una experiencia que es únicamente para poder

demostrar con exactitud alguna proposición.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal. Según el reconocido autor (Couture, 2002) reafirmo que la prueba a la vez es todo como un método que puede ser de averiguaciones y también métodos de comprobaciones.

Profundizando y distinguiendo la prueba, así como en el derecho penal y en el derecho civil vemos lo siguiente en que en lo penal la prueba es normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras tanto en lo civil, es normalmente, corroboración, demostración, comprobación, de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

En distinción de las pruebas al llegar a una conclusión es que La prueba penal ampliamente se pudo asimilar a las pruebas científicas, mientras tanto en la prueba civil se le puede asimilar a las pruebas matemáticas, estuvo es que una determinada manipulación que es destinada para poder demostrar la realidad de otra operación para todo esto es que se tiene que saber lo siguiente: ¿Qué la prueba?, ¿Qué se tiene que probar?, ¿quién tiene que probar?, ¿Cómo se puede probar?, ¿Qué valor podría tener una prueba producida?, para saber más también se tiene que tener en conocimiento en primer lugar el noción de la prueba, y también en segundo lugar se tiene que saber el objeto de la prueba, y después en el tercero lugar que la carga de la prueba, así también en el cuarto lugar tenemos que conocer el procedimiento de la prueba y también el quinto y último bien la valoración de toda la prueba.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez. Así también según el reconocido autor (Rodríguez, 1995) lo poco que se pudo obtener en donde el menciono es que al Juzgador lo primor dial es la conclusión que se pueda llegar con toda

los actuados y que si haya cumplidos el objetivo que se tenía que demostrar por tal motivo es que no le interesa las pruebas solo el desenlace que llega un medio probatorio tal cual tiene que estar relacionados con las pretensiones y a la vez con la persona titular del objetivo o hecho litigado.

En lo general para el juez un medio probatorio es únicamente para poder comprobar la verdad de los sucesos controvertidos todo esto es para que pueda expedir un fallo adecuado, por estos motivos es que el objetivo primordial del medio probatorio es convencer al Aquo de la existencia que es verdadera de los hechos.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba. En este caso también el autor (Rodríguez, 1995) aclaro de el objetivo de prueba judicial es el hecho o contexto que pueda contener la pretensión también el actor o las partes puedan probar para poder alcanzar de lo que se manifieste fundada toda la solicitud o el pedido de sus derechos que está en litigio.

Para llegar a la conclusión con el medio probatorio es que se tiene que llegar a probar los hechos y mas no el derecho, en este caso no todos los hechos son dispuestos de probar algunos hechos que necesariamente merecen ser probados y a la vez también algunos no son necesarios de probar, pero por lo general todos dentro del proceso todos requieren ser probados.

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no

significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Respecto al objeto de la prueba es que, al igual que en Argentina la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar terminantemente a cada uno de los hechos que han sido expuestos en la demanda.

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba. Dentro de nuestra legislación dicho principio está únicamente situado establecida en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en cuyo caso nos dice bien claro que habla sobre la disposición legal en donde dice que la carga de la prueba es correspondida a quien podría afirmar todos los hechos que concuerdan su pretensión que está solicitando o a la vez también a la otra parte a quien le puede contradecir, pero esto tendrá que alegar otros hechos.

Cabe precisar que al derecho procesal es al que le pertenece este principio ¿por qué? Es que para alcanzar el derecho que se pretende se tiene que actuar, ofrecer, admitir, actuar y valorar todo los medios probatorios y los hechos generalmente merecen ser probadas por la parte quien alega.

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba. Para poder ver sobre la valoración de la prueba tenemos que saber es donde dice que es la operación final del procedimiento probatorio que tiene única potestad de ver es el Jefe de Sala para que pueda ver la veracidad o también puede ser la falsedad de todas las afirmaciones.

Para ver la valoración o apreciación judicial de los medios probatorios nos

dice que es un asunto intelectual y bien complicado y tal motivo está sujeto a variaciones por lo general en cada pretendido mostrado, en lo de acuerdo a so se presenta tres actividades valoratorias en lo cual son de mucha importancia:

- 1) El descubrir los hechos mediante vía los medios de prueba.
- 2) Su restablecimiento histórico (en la cual se llega de manera mediata o inmediateamente).
- 3) La reflexión de manera rápida y razonada o fase intelectual.

Según (Colombo Campbell, 1981) menciona que el juez pasa en general por tres fases o periodos de progreso de los medios probatorios la cual son: la etapa en la que se puede llamarse del analfabetismo de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de la certeza.

Siguiendo a Rodríguez (2005), se encontró:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Cuando se habla de métodos existen diversos sistemas en lo cual solo se analiza dos de ellos:

a. El sistema de la tarifa legal. De acuerdo a este método se dice que ley instituye el valor de cada medio probatorio que son actuados dentro de un proceso en el cual el juzgador es el que concede todos medios probatorios ofrecidos que son legales tal es cual instala la actuación y a la vez cada una de ellas tiene un valor que con eso se pretende demostrar la verdad de los sucesos en lo cual el juzgador su labor es la recepción y a la vez la calificaciones los medios probatorios en lo cual el valor de la prueba el que lo brinda es ley más el juzgador.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez

valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La valoración razonada se modifica por aviso de su imparcialidad, en un

procedimiento de valoración, de evaluación y decisión o resolución fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Al momento de apreciar las pruebas e invadido el vocablo demostrativo el Magistrado debe solucionar mediante una decisión.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la

demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.6.7. Distinción entre prueba y medio probatorio. Para poder diferenciar la prueba y el medio probatorio lo primero es que tenemos que definir a cada uno de ellos por eso son las que conducen al juzgador a adquirir la verdad de los sucesos que se trae el juicio mientras tanto los medios probatorios vendrían ser los instrumentos que ambas partes ofrecen en un juicio al momento que da el mandato el magistrado, un medio probatorio tiene que ser para que pueda convencer al juzgador pertinente.

(Rodríguez, 1995) definió al medio de prueba, así como una persona o cosa y, extraordinariamente además todos los hechos que se puede surtir al órgano jurisdiccional del Estado así también todos los conocimientos precisos para poder fallar la verdad o falsedad lícita de los temas de prueba.

Asi mismo Armenta Deu sostuvo que los medios de prueba son aquellas diferentes movimientos que poseen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho (Armenta Deu, 2004).

Serra Domínguez concibe ciertos medios de pruebas como los materiales manipulados por ambas partes para poder trasladarlo todos los hechos de la situación ante la presencia del juzgador (Serra Dominguez, 1969).

A qui tenemos claramente un ejemplo de ambas por decir una prueba documental ya sea fuente es un documento en este caso el medio consiste en la acción que es incluido al proceso en cambio cuando hablamos de prueba

testimonial el sujeto que viene ser testigo y su conocimiento conforman la fuente de la prueba mientras tanto sus declaraciones judiciales vendrían ser el medio probatorio.

2.2.1.6.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

7.1. El mérito de las Actas de Nacimiento de mis hijos F. S. y J. E. L. C. de 09 y 05 años de edad respectivamente, documento que acredita el vínculo paterno filiar.

7.2. El mérito de la Constancia de Estudios de mi menor hijo F. S. L. C. que acredita que cursa Tercero de Primaria en la IE Particular Mi Pequeño Paraíso-Distrito Imperial.

7.3. El mérito de la Constancia de Estudios de mi menor hijo J. E. L. C., que acredita que cursa INICIAL de 04 años en la I.E. Particular Mi Pequeño Paraíso-Distrito Imperial.

7.4. El mérito de 32 boletas y los recibos de gastos de mis menores hijos F. S. y J. E. L. C. respectivamente sobre medicamentos, alimentación, útiles escolares, vestimenta, etc.

7.5. El mérito de una Boleta Informativa de una TRIMOTO PASAJEROS de propiedad del demandado, Marca BAJAJ, AÑO 2012 el cual lo alquila

7.6. El mérito de una Boleta Informativa de una MOTOCICLETA de propiedad del demandado, Marca ITALIKA, AÑO 2012 de uso personal.

7.7. El mérito de una Hoja de Referencia y una hoja SUMARIO DE MI HISTORIA CLINICA de fecha 21 y 23-MAY-2007 respectivamente, que evidencia mi padecimiento de CARDIOPATIA MITRAL LEVE.

7.8. El mérito de mi evaluación HOLTER de ECG de 08-ENE- 2016, del cual

se evacua un informe sobre el estado de mi corazón, presentando una ARRITMIA EXTRASISTOLICA SUPRAVENTRICULAR y un prolapso velo anterior de válvula mitral que amerita tratamiento continuo.

2.2.1.7. Documentos.

A. Concepto

los documentos son medios probatorios que anteriormente se le llamaba prueba instrumental en lo cual consistían todo lo que estaba escrito y objeto que tiene que acreditar un hecho dicho medio probatorio tiene que ser válido útil y conducente para poder esclarecer los hechos, lo cual tenemos los documentos públicos y privados, dibujos, planos, cuadros, radiografía, videos, etc. estos medios tienen tener legitimidad y útil.

Para (Sagástegui, 1995)según el autor que definió al documento como una herramienta o algún cosa habitualmente escrito, tal cual está plasmada alguna representación que estaría apta o para probar mediante ese documento la verdad de los hechos a la vez pude tener mucha valides que incluso se puede dejar constancias de manifestaciones de voluntades que generalmente pueden producir efecto jurídico generalmente es objeto porque todo esto es material palpable dentro dl cual contiene declaraciones de varios sujetos que son expresadas de manera voluntaria y están plasmadas en una escritura.

Para Crego, Fiorentini y Rodríguez, en donde nos definió que el documento es un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea (Crego; fiorentini; y rodríguez, 1989).

Asi mismo añadimos a dichos juristas que mencionamos líneas arriba en

donde nos mencionó que es también el documento, un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y preconstituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada. Desde este punto de vista es fuente de prueba. (Crego; Fiorentini; y Rodríguez, 1989).

B. Clases de documentos

Dentro de los documentos tenemos los documentos públicos y privados lo cual tenemos en nuestra legislación en el artículo 235° y 236° de nuestro código procesal civil.

- Públicos: Es otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, dentro del cual tenemos la escritura pública, la partida de nacimiento copias de documento público que tiene que estar certificado por un notario o auxiliar jurisdiccional respectivo u de esta manera podrá tener valides.
- Privado: Son otorgados por un particular y es todo lo contrario al documento público el hecho que esta legalizado o certificado por una entidad pública no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

- el mérito de las actas de nacimiento de mis hijos f. s. y j. e. l. c.de 09 y 0 5 años de edad respectivamente, documento que acredita el vínculo paterno filiar.
- el mérito de la constancia de estudios de mi menor hijo f. s. l.c. que acredita que cursa tercero de primaria en la I.E. particular mi pequeño paraíso-distrito imperial.

- el mérito de la constancia de estudios de mi menor hijo j. e. l. c., que acredita que cursa inicial de 04 años en la i.e. particular mi pequeño paraíso-distrito imperial.
- el mérito de 32 boletas y los recibos de gastos de mis menores hijos f. s. y j. e. l. c. respectivamente sobre medicamentos, alimentación, útiles escolares, vestimenta, etc.
- el mérito de una boleta informativa de una trimoto pasajeros de propiedad del demandado, marca Bajaj, año 2012 el cual lo alquila
- el mérito de una boleta informativa de una motocicleta de propiedad del demandado, marca itálica, año 2012 de uso personal.
- el mérito de una hoja de referencia y una hoja sumario de mi historia clínica de fecha 21 y 23-may-2007 respectivamente, que evidencia mi padecimiento de cardiopatía mitral leve.
- el mérito de mi evaluación holter de ecg de 08-ene- 2016, del cual se evacua un informe sobre el estado de mi corazón, presentando una arritmia extrasistolica supraventricular y un prolapso velo anterior de válvula mitral que amerita tratamiento continuo.

2.2.1.7.1 La declaración de parte.

A. Concepto

Para poder saber de las declaraciones de parte es un medio probatorio de ambas partes en el proceso se manifiesta de manera espontánea atreves de la interrogación y es ejecutado por el juzgador que es realizado de oficio o también a pedido de parte así mismo se comprende a todas las afirmaciones que puedan ser perpetradas por ambas partes hasta vendrían ser en escritos o

también pueden ser acciones judiciales que se pueden considerar como afirmaciones o también declaración.

La declaración de parte también puede ser una materia de controversia que una del parte al momento de brindar las declaraciones no se puede coincidir con la otra parte en lo cual también consiste en declaraciones de conocimiento en lo que uno de los sujetos que puede ser de cualquier de las partes tiene que poder convencer al juzgador de la efectividad o también la no efectividad de un suceso.

B. Regulación

La declaración de parte está regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Conceptos. Para poder saber sobre la sentencia nos dice que una resolución judicial que está elaborado por un juzgador de tal modo se puede poner fin al proceso de manera definitiva en lo cual contiene expresamente lo que el Aquo se haya expresado en o que detalla el derecho de las partes y a la vez la valides de la relación procesal.

La sentencia es el fallo o un juicio y como tal, viene a ser como un acto de razón y voluntad, de tal manera el juzgador tiene el deber para poder resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión o por comprender puntos no controvertidos.

Según el Código Procesal Civil, en donde nos definió que la sentencia, es una resolución judicial elaborado por un determinado juzgador a través del cual se

puede poner fin con un fallo el litigio es la decisión dictada por un determinado y competente juez y siempre en cuando aplicando las normas.

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. Nos dice que se establece que un fallo es emitido por un juez en lo que a la vez el mismo tiene la obligación de decidir las controversias y todo esto es en al dar el valor a los medios probatorios y en su conjunto y también los efectos trascienden al proceso en lo que haya sido emitida y a la vez no puede ser objeto de revisión por tal razón como una cosa juzgada, está establecido en el art. 121 del código procesal civil.

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia. Cabe precisar que está prevista dentro del art. 122 del código procesal civil en lo que nos expresa de manera simple que existe tres partes que viene hacer la primera que es la parte expositiva y la segunda la parte considerativa y la tercera la parte resolutive juntos conforman la estructura de la sentencia la primera parte es toda la exposición de los sujetos y generalmente sus pretensiones, y en el segundo ya viene las fundamentaciones de las de los hechos juntamente con toda la valoración de las pruebas y el fundamento de las normas y posteriormente viene el tercero evidencia las decisiones que ha tomado el Aquo de acuerdo a las normas para solucionar tal suceso que es en litigio.

Como se mencionó en líneas arriba sobre las decisiones legales, se dice que se encuentra y está dividida en tres que son de la siguiente manera lo cual son: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive que a continuación detallaremos.

La parte expositiva o visto. – en esta parte es en donde se puede plantear toda

la etapa del proceso que viene a ser la descripción de todo lo desarrollado en forma detallada y muy breve.

La parte considerativa. - En esta parte es en la que se puede analizar el problema de todos los que fueron admitidos los medios de prueba y debatidos dentro del pleito, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada y justa.

La parte resolutive o fallo. – esta parte es donde se adopta un fallo del juzgador, sobre los sucesos discutidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión que se pide en la demanda.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

(Cajas, 2008)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero

instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Colombo, 1981)

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a (Castillo, Lujan, & Zavaleta , 2006) comprende:

2.2.1.8.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle

la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos

descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos. En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse

de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis.

2.2.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de (Igartúa, 2009) en donde desarrollo de la siguiente manera:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.5. *Calidad de sentencias.* La calidad de la sentencia o llamado también calidad de las decisiones judiciales depende también de la redacción y la argumentación jurídica de las resoluciones, emitidas de los magistrados es en donde podemos ver que una calidad de sentencia se ve cuando cumple con las exigencias o requisitos que la establece para su valides a la vez el magistrado tiene que identificar la norma en donde se va aplicar al caso y luego interpretar que dicha norma por que se tiene que aplicar al caso y así mismo para que sea de alta calidad tiene cumplir con las exigencias de la motivación.

Asi mismo podemos ver en Latinoamérica donde cierto artículo conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales o llamados también calidad de sentencia de 152 jueces de Cortes Supremas en once

países de América Latina. Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. A través de encuestas realizadas a expertos de once países de América Latina el artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia (Besabe, 2007).

Teorías relacionadas a la variable. Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantada desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el

tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Según (Sánchez 2001) en donde nos menciona que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Concepto. según el autor Ticona nos mencionó sobre los medios impugnatorios que es una institución procesal en donde la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, él mismo u otro que puede ser de jerarquía superior, en donde realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso con el único fin de que se anule o que se revoque éste, total o parcialmente (Ticona,1994).

Los medios impugnatorios son aquellos que van dirigidos únicamente contra los actos procesales comprendidos en las resoluciones expedidas con el fin de que estas lo sean reexaminadas por el superior.

Según (Kielmanovich, 2008) en su parte manifestó que los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución - total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos

procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza, 2017).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, en realidad es una actividad que se expresa, y se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, en lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2018)

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Podemos ver que representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Enrique Falcón señala que los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos.

Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales. (Falcón, 1978).

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día

consagrado en el anterior era angustiante y absurdo.

El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011)

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los

recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma,

requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

Difícil tarea la de compendiar el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema.

En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso por lo tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente.

En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca. Veamos.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de

manera tal que -en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 401 071 del nuevo Código.

Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación.

De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria. Es notoria la variante contemplada en el artículo 405 del Código Procesal Civil según la cual, si bien el recurso de queja no afecta la eficacia de la resolución impugnada, ésta puede quedar en suspenso si el recurrente lo solicita y otorga contra cautela por los perjuicios que puede traer la suspensión si el recurso de queja no es amparado.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, (Expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01), el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación que llevo a la segunda instancia lo cual se claro fundada de la parte demandante pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia y

reformándola se fije una pensión alimenticia equivalente al 30% de sus haberes mensual en lo cual se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, dictado mediante resolución número siete.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. Mediante estas líneas se aclara que acorde a lo mostrado en el fallo la pretensión, en la cual se emitieron en ambas sentencias que fue: materia de alimentos a sus dos menores hijos (Expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.

2.2.2.2.1. La familia.

A. Etimología

Para poder definir el término de la familia recorreremos a sus inicios que generalmente proviene del latín que viene ser familia, como un grupo de esclavos y siervos patrimonio del jefe de la gens, a su vez derivado de famulus, siervo, esclavo, que a su vez deriva del osco famel. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados, a la raíz famas (hambre), de tal manera que a la vez se nos referimos a un conjunto de personas que viven y a la vez se alimentan en un determinado lugar que puede ser una casa y a los que un pater familias tiene

la obligación y el deber de alimentar a los que lo acobia.

es el conjunto de individuos con las cuales podemos tener algún vínculo que es jurídico de la orden familiar. En lo cual también comprendería, según Fassi, al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, encerrando los ascendientes y a la vez descendientes y colaterales del cónyuge, que reciben el nombre de parientes por afinidad; a ese enunciado se tenía que añadir al propio cónyuge, que generalmente no es un pariente.

B. Concepto

Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar que al unirse entre ambas sujeto conforman una familia lo cual comprendería como el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, que reciben la denominación de parientes por afinidad; a esa enunciación habría que agregar al propio cónyuge, que no es un pariente.

De cierto modo podemos desarrollar de que la familia es conjunto de individuos que están reunidos de manera grupal en tal motivo están conformados por un lazo consanguíneo y también tienen un parentesco pero en otras ocasiones no es necesario ser parentesco también hay casos como la adopción que a la vez tiene iguales derecho, en tal razón la familia está compuesta por personas agrupadas que viven en determinados lugares y están protegidas generalmente por los padres, más las normas universales que hoy en día la familia es lo primordial y a la vez es protegido por el estado.

La familia viene a constituir la célula básica de una sociedad, por tal motivo los miembros se hallan únicamente unidos por lazos de sangre, matrimonio o

adopción; la misma que cumple funciones biológicas (cuyo propósito es la reproducción), educativa (crea hábitos, sentimientos, valores, conductas), solidaria (valora el auxilio recíproco y a la vez la ayuda al prójimo) y defensora (brinda protección y cuidado de los menores).

2.2.2.3. Los alimentos.

2.2.2.3.1. *Conceptos.* Para tener más claro generalmente para saber sobre los alimentos nos vamos a sus inicios que es desde antigüedad de modo histórica los alimentos hacia los hijos y la protección siempre se existió pero para eso tenemos los relatos que hoy en día esta incluso en la biblia que viene hacer una cultura muy antigua que es los hebreos en lo que narra de la familia y posterior mente han tenido sus desarrollos en la antigua crecía en donde el progenitor tenía la obligación de brindar alimento a la familia dentro del cual esta los hijos y posteriormente en Roma donde se regulaba la patria potestad que hoy en día es autoridad parental y posteriormente en la edad media sobresalió el derecho canónico todo esto fue por encajar distintas obligaciones alimentarias tal es el motivo así como el de la fraternidad y a la vez del patronato, posteriormente que es en la actualidad lo que se da en alimentos a los menores en como un obligación de los padres esa obligación viene a ser como un derecho que es primordial y a la vez muy fundamental. Los alimentos en el Derecho de familia, viene hacer todos los medios que son generalmente indispensables con el objeto de que una persona podría satisfacer todas sus necesidades esto es según sus posibilidades y a la vez se sabe que es primordial tal es el motivo que los alimentos comprenden en primero la educación, asistencia médica, los alimentos, la recreación,

vestimenta, transporte, etc.

también el alimento no solo comprende sobre la comida lo que comprende es todo lo necesario por la persona quien lo necesita que una persona lo brinda una ayuda a la persona quien lo necesita para que esta pueda atender su subsistencia y la sobrevivencia de una persona.

Más preciso y claro sobre el tema de alimentos lo podemos encontrar en nuestra legislación en el Art. 472° del C.C. precisa que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para beneficiado, en lo cual se puede agregar que en su último párrafo que cuando el alimentista es aún un menor de edad entonces estamos hablando que los alimentos intuyen además su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y de esta forma la última parte de dicho texto legal en líneas arriba fue citada pues que ha quedado en la actualidad por la norma que está en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, en donde queda completamente comprendida sobre los alimentos del menor e incluso se logra exigir el gasto que ocasiona la madre desde la embarazo hasta el parto.

Según la expresión sobre alimentos para algunos autores como Hinojosa la expresión de alimentación tal cual es el legua jurídica generalmente puede tener un significado que puede ser crecidamente muy extenso de lo que es en lo común y a la vez comprende, además de la alimentación en todo lo que sea necesario como primordial que es el alojamiento, vestido, y a la vez el cuidados de la persona en su instrucción, también que es una ayuda que un sujeto b rinda a otro sujeto pero lo cual es que se da en virtud de una ley.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° definen qué es alimentos y dentro del cual a la vez agrega la definición del art. 472° del Código Civil en dicho texto se antecede la noción de recreación y también los gastos del embarazo de la madre que viene hacer desde el inicio de la concepción del feto hasta la etapa del postparto del menor.

2.2.2.3.2. *Regulación de los alimentos.* Los alimentos para poder saber se de las normas se encuentran tipificados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil y también se encuentran en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente.

Para saber sobre los alimentos en lo que nos dice que el juez es la que lo proporciona a sujeto quien es necesitado y esto es en un proceso y esto puede ser de acuerdo a los posibilidades que uno puede dar esto se ve las circunstancias de ambas partes, los alimentos tiene una de las fuentes que tiene un fundamento ético y a la vez tienen un concepto extenso y se encuentra en nuestro normas y también en nuestra carta magna como un derecho fundamental.

Es por ello que la obligación alimentaría constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra (entiéndase este derecho vital y de urgencia).

Siendo los alimentos un derecho fundamental no podemos dejar de mencionar lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, la cual señala en su artículo 6 que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; asimismo, que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

A través de esta norma constitucional podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres, es de primer orden para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor. Con ello nos queda claro que, por intermedio de los alimentos, se van a llegar a cubrir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y tratándose de menores su educación y recreación.

2.2.2.4. clases de alimentos. Los alimentos los pueden clasificar de la siguiente manera, Legales, Voluntarios y Provisionales.

A) Voluntarios. Se dice voluntarios a los que manan de manera voluntaria sin el orden de dicha la ley, brota de la conforme a una iniciativa de una determinada persona que desea de tener en cuenta a los requerimientos u obligaciones de otra persona.

B) Legales. Son también conocidos como forzosos y a la vez porque la ley los ha anulado y lo obliga, y a la vez se clasifican en los siguientes:

1. Congruos. – también se llaman congruentes, figurando a ello de que la pensión alimentaria se tendría que fijar de convenio a la categoría y a las condiciones del siguiente parte.

2. Necesarios. – los necesarios son los primordiales, de lo que son necesariamente suficientes para poder respaldar la vida, en lo cual se encuentran establecido en nuestro reglamento que es el art. 473 segundo párrafo y el art. 485 del código civil tal motivo resume que la persona obligada se encuentra en suma necesidad tal es el motivo de su inmoralidad también puede ser en causal de inmoralidad a la vez desheredación.

C). Alimentos Provisionales y permanentes.

1. Permanentes. – Se dice que son alimentos que se encuentran fijados en el fallo de un proceso o también mediante un veredicto firme.

2. Provisionales. – Están aquellos alimentos que corrientemente se llama como la asignación adelantada de alimentos, esto es cuando se pide en el transcurso del proceso seguido la parte solicitante se le ordena anticipadamente una pensión.

2.2.2.5. Características de Derecho de Alimentario. En lo cual tenemos lo siguiente:

Personalísimo: esta característica nos detalla de que tanto el derecho, así como la obligación alimentaria es inherente al sujeto del mantenido y a la vez del alimentante lo cual nos dice que no son transmisibles, y a la vez es un derecho personal e inherente en lo cual que aquella persona pretende compensar mediante su reclamo, de tal manera no es objeto de transferencia embargo, cesión o renuncia ni con la muerte del alimentista caso pasar desaparece la obligación.

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es intuito personae, no se transmite a los herederos. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada quien, por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, es el deudor alimentario.

Intransmisible: quiere decir que se impide que dicha obligación alimentaria pudiera ser objeto de transferencia o enajenación por hechos ínter vivos al ser un deber intuito personae.

El artículo 1210 del Código aprueba esta escritura inalienable cuando establece que dicha cesión no podrá verificarse de cuando se podrá oponer a la naturaleza de dicha obligación.

Dicho texto nos dice que es de carácter personalísimo como quien dice que dicha obligación termina con la muerte del alimentante tal cual es que la obligación no puede heredar a los hijos como quien dice no podrá ser objeto de transmisión.

a) Muerte del deudor alimentario: para poder entender de este texto se dice que en caso de que fallezca la persona alimentante, en tal razón el deber alimentario no podrá extenderse a sus herederos salvo que el hijo alimentista sea el acreedor en cuyo caso la pensión alimenticia, gravará la porción disponible de la herencia hasta donde fuera necesario para efectuar de tal modo correspondemos precisar que con la muerte del alimentante se termina la obligación a ello no perjudica el derecho del alimentista a pedir a las personas que siguen de acuerdo al orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del Código del Niño y Adolescente.

b) Muerte del alimentista: En este caso es cuando fallece el alimentista entonces ya ahí también se podrá extinguir la obligación por que la pensión de alimentos es generalmente para satisfacer supuestamente la necesidad del alimentista, pero si el alimentista ya no se encuentra con vida en este caso nadie puede reclamar esa obligación.

Irrenunciable: esta característica es de suma importancia porque los alimentos son intransmisibles por tales motivos la obligación alimentaria es irrenunciable porque si esto sucede estaríamos hablando del de desamparo

hacia el menor alimentista, siendo los motivos que ambos padres tiene la obligación de no dejar en desamparo y a la vez tienen que aportar conforme a ley.

Cabo precisar que tenemos que tener en conocimiento la obligación alimentaria no es irrenunciable, pero sin embargo se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado, pero también se sabe que la responsabilidad de alimentar es impuesta por ley generalmente por motivo de humanidad y a la vez piedad por estas razones se limita su renuncia esta característica está relacionada con las pensiones devengadas.

Irrenunciable: esta característica es de suma importancia porque los alimentos son intransmisibles por tales motivos la obligación alimentaria es irrenunciable porque si esto sucede estaríamos hablando del de desamparo hacia el menor alimentista, siendo los motivos que ambos padres tiene la obligación de no dejar en desamparo y a la vez tienen que aportar conforme a ley.

Así como también que tenemos que tener en conocimiento la obligación alimentaria no es irrenunciable, pero sin embargo se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado, pero también se sabe que la responsabilidad de alimentar es impuesta por ley generalmente por motivo de humanidad y a la vez piedad por estas razones se limita su renuncia esta característica está relacionada con las pensiones devengadas.

- Posibilidad de compensación: si el deudor paga la escuela del hijo en vez de depositar el valor correspondiente en la cuenta bancaria de la madre, quedará sujeto a compensación, ya que la causa de dicho pago es la misma obligación

de alimentos del padre para con su prole.

- Imposibilidad de compensación: si el padre decide dar un presente al hijo no podrá considerar el valor del presente al depósito que debió hacer en la cuenta bancaria de la madre en razón de la diversidad de causas de lo otorgado como regalo de lo comprometido como alimentos. Termina el citado autor con la cita de un criterio jurisprudencial los pagos hechos por el alimentante al alimentado, comprobado a través de recibos, si se refieren a pensiones alimenticias, tales como morada, educación y salud, deben ser deducidos del valor ejecutado, no pudiendo ser considerados como una liberalidad (TJMG, Ap. 1.0024.01.006657-9/001, 1ª Cám. Cív., Rel. Des. Eduardo Andrade, j.10-2-2004), siendo, por lo tanto, perfectamente compensables.

Inembargable: Nos dice que la obligación alimenticia podría estar predestinada o a la vez destinada a una determinada persona a favor de quien será fijada, entonces no podrá ser dispuesto a embargo porque tiene una obligación cuyo objeto es satisfacer las necesidades del menor y de esta manera tampoco se puede proceder al embargo de la pensión de alimentos que está destinada a un menor porque este monto está destinado para poder satisfacer la necesidad primordial del menor.

Transigible: Esta característica insiste el término de indisponible que tiene el derecho alimentario lo cual puede ser preciso impedir que un acto de negligencia de una determinada persona pueda dar lo indispensable para su mantenimiento. De tal manera que se debe diferenciar la forma de intransigibilidad de la obligación alimentaria y también pueden llegar las partes en tema de cantidad de la pensión a un arreglo ambas puedan quedar de

manera conforme y no haya ciertos inconvenientes al momento en la que se puede realizar el depósito del monto en dicho acuerdo también se fija el monto y las formas del pago.

Imprescriptible: Esta característica nos dice que el derecho de alimentos es primordial es el sustento para el alimentado por que con esto se mantiene la vida y de tal forma no se pueden prescribir mientras haya necesidad este derecho es de suma importancia y se tendrá que estar en vigencia.

Recíproco: por cuanto la reciprocidad está en nuestra norma en el art. 474° del C.P.C. cabe precisar que el alimentado necesitaría por algún momento siempre en cuando pueda variar la economía entonces se puede obligar a los ascendientes, conyugues, hermanos así que el derecho recae en cada pariente y de igual manera la obligación, pero en caso de alimentos la reciprocidad podría ser limitada.

Pero hay casos como es recíproca que puede pasar jurídicamente tales motivos es cuando hay vinculo en conjunto que puede ser como por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. En lo que dice el turno es al que brinda hoy, pero mañana más tarde será brindado y va recibir.

Circunstancial y variable: en tal texto lo que nos dice es que las obligaciones alimenticias que son vistas en fallos o arreglos que son en centros de conciliación se dice que no hay de carácter definido, en lo cual pueden ser rectificadas en cuanto de acuerdo a su monto y de acuerdo a la diferenciación se modifican a su vez la obligación alimentaria, de acuerdo a las necesidades menor alimentista o también de acuerdo a la posibilidad del alimentador, todo esto es mediante las vías legales que pueden ser la reducción, extinción,

aumento, exoneración de las obligaciones incluso todo se puede cambiar hasta la forma tal cual ésta es proporcionada, por tal razón resulta legal donde los elementos constitutivos generalmente pueden servir de cimiento para ver la obligación alimentaria ya que variarían con el tiempo y además podrían modificarse siempre en cuando se altera todas las situaciones que tendrían en cuenta al notarla.

Es revisable: Porque los presupuestos que es para poder determinar la obligación alimentaria varia esto es por el origen legal o también puede ser voluntario de la obligación o también el estado de la necesidad de la posibilidad económica todo esto es en la obligación alimentaria. Lo cual el elemento legal o también puede ser voluntario que del cual brotar vienen hacer de constantemente analizados de tal manera la posibilidad del alimentador de acuerdo a la necesidad del alimentado en tal razón se conduce a un aumento, las reducciones o también las exoneraciones.

2.2.2.6. El derecho de alimentos. El derecho de alimentos nos define que son alimentos también las prestaciones que a uno permiten a satisfacer la necesidad de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario en lo cual personifica dicho resultado es de índole familiar para esto viene o tiene que ser de concordancia de lazo familiar en lo cual comprende la satisfacción de la necesidad tales pueden ser con suma urgencia que es la alimentación, salud, vestido, entre otras.

El derecho de alimentos tiene una norma que está tipificado en donde señala y a la vez otorga a una persona que es interesado para solicitar a otra y está facultada por la ley, pero el titular es el alimentista al ser estrechamente

incorporado al estado de la familia para que proporcione (comida), habitación, vestido, salud, movilización dentro de nuestra doctrina nacional están determinados como una pretensión que generalmente está obligada a un sujeto para satisfacer al alimentista.

Es así que el derecho de alimentos, según los juristas mencionados líneas abajo es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando dicha satisfacción mediante una pensión de alimentos en donde cuyo quantum puede ser libremente acordada por ambas partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez poder regularlo, en donde se tomara en cuenta evaluando el estado de necesidad del peticionante y así también las posibilidades del obligado.

Para poder conocer alimentos lo primero es que comprende ¿qué es alimentos? ¿Y para qué es? bueno el alimento es para que una persona se puede satisfacer su existencia física para eso se necesita ciertos medios como la alimentación sin eso no se puede vivir y posteriormente viene la salud y a la vez la educación y la vestimenta pero también se puede distinguir de la manera como ordinarios y extraordinarios dentro del cual en la primera viene la subsistencia que puede ser la alimentación después la vestimenta y habitación, luego vendría la segunda que es la extraordinaria que viene ser los gastos como asistencia médica gastos en la botica, internación, libros de estudio y de esta manera a la vez lo podemos distinguir todo esto es lo que se puede comprender como alimentos.

2.2.2.6.1 Los alimentos como un derecho fundamental. Este es un derecho no solo en nuestro territorio sino con rango internacional, por eso no

podemos dejar de mencionar, porque señala que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación, por ser este uno de los derechos económicos, sociales y culturales determinados por la comunidad internacional.

Dicho texto se encuentra generalmente plasmados en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro del cual el derecho de alimentos está tatuado en el artículo 25°, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

En el presente contexto es que lo que narra es que las organizaciones así como las Naciones Unidas O.N.U. son derechos fundamentales que tiene una trayectoria amplia que es a nivel mundial en lo cual tienen una norma que está tipificada que es el acceso a una alimentación adecuada y donde dicen que toda persona o individuo tiene el derecho a una vida sana y adecuada para su bienestar y de manera individual, el alimento es un derecho fundamental porque sin ella la persona no puede vivir por tal razón se necesita una alimentación adecuada y además de esta manera se puede proteger y a la vez garantizar el desarrollo del niño de tal modo el congreso emite leyes a favor de los niños así como los tramites de los procesos más fáciles y ágiles que ciertos padres niegan brindarlos y de esta manera sean obligados a cumplir.

2.2.2.6.2. *Personas beneficiadas con los alimentos.* En lo cual veremos Las personas beneficiadas con los alimentos en nuestra legislación mostramos lo siguiente y están establecidos en el artículo 474° del código civil a continuación tenemos:

- El conyugue
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

Exista un vínculo legal que permita exigir el pago de una pensión alimenticia. Sin embargo, excepcionalmente la ley permite la asistencia alimentaria aun sin existir parentesco alguno entre el alimentista y el obligado.

2.2.2.6.3. *Derecho Alimentario de los Hijos.* Cuando hablamos de derecho de alimentos en la cual señalamos que es un deber de los padres de brindar alimentos a sus descendencias que son sus hijos en lo cual todos los hijos poseen los mismos derechos ya hayan sido los hijos extra matrimoniales o matrimoniales porque todo el niño posee derecho que es un nivel de vida apropiado para poder desarrollarse físicamente, mentalmente, espiritualmente, moralmente y socialmente.

Este derecho se origina en la consanguinidad además es el deber moral jurídico que un padre debe ser muy responsable con su obligación.

2.2.2.6.4. *Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales.* Para poder detallar los alimentos a los hijos que son fuera del matrimonio en este caso se aplica el principio de igualdad de derechos gozan los mismos derechos que están dentro del matrimonio los progenitores deberían proporcionar ayuda a los hijos que están habidos adentro y fuera del matrimonio, todo esto puede ser

en su minoría de edad y así también en otros casos en la cual legalmente se procede.

Para saber sobre el derecho a la que se puede ejercer en ellos es la patria potestad la que siempre se ejerce en beneficio de ellos ya pueden ser matrimonial o a la vez no y dicha obligación es de los progenitores es estar al lado de los hijos, cuidándolos, alimentándolos, educándolos, todo esto es proponiéndolo a un ambiente adecuado como para que pueda desarrollarse.

2.2.2.6.5. Derecho Alimentario de los Cónyuges. Según nuestra legislación lo establece que este compromiso se produce con el deber primordial de apoyo que poseen los esposos por la consecuencia del casamiento. En lo cual se tipifica de carácter genérica en nuestra legislación en el artículo 288° del Código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

De tal manera, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así lo establece nuestra legislación en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala: Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella.

En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El esclarecimiento es lógica, apoyado en la necesidad de realizar vida en usual de los esposos, tales así establecen en nuestra legislación en el Art. 289° del C.C. que señala: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida

común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia».

El Código Civil en su artículo 290° contempla el principio de igualdad o isonomía en la vivienda, estableciendo que: Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

El Código Civil en su artículo 291 contempla un supuesto de obligación de sostener a la familia, estableciendo que: Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

2.2.2.7. Obligación alimentaria. Para (Peralta, 1996) nos menciona que la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral jurídica. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros

factores jurídicos que la reafirman como; el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción.

La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisibile, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad. (CAS. N° 2760-2004-CAJAMARCA. Lima).

La obligación alimentaria es también un deber que se encuentra determinada en nuestro marco jurídico en lo cual se considera como un derecho que se necesita para que la otra parte pueda subsistir el otro sujeto que también tiene el derecho a percibirlo, la obligación de procurar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción.

2.2.2.7.1. La regulación de la obligación de los alimentos.

2.2.2.7.1.1. En el Código Civil. En el código civil la regulación de la obligación de los alimentos lo encontramos en los siguientes artículos.

Artículo 415° Hijo alimentista.

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede

proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Así mismo podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el sece de la obligación alimentaria se comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Artículos 475° Prelación de obligados a prestar alimentos.

Esta norma precisa que los alimentos cuando sean dos o mas los obligados a darlos se presentan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

2.2.2.7.1.2. *En el Código de los Niños y Adolescentes.* En dicho texto igualmente se encuentran regulados en los siguientes artículos.

Artículo 93° Obligados a prestar alimentos.

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y

4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - Subsistencia de la obligación alimentaria.

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95° Conciliación y prorrateo.

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del juez para su aprobación.

La acción del prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.2.2.7.1.3. Los Sujeto de la Obligación Alimentaria.

A) El alimentante

El alimentante es la persona en la cual está obligada a proporcionar alimentos, es aquella persona de una relación alimentaria que posee la obligación de ofrecer alimentos a las personas que son aún dependientes que pueden ser ascendientes, descendientes, conyugues o menores de edad.

Es la persona obligada al pago de los alimentos, el titular de la obligación alimentaria del deber jurídico de la pretensión familiar. Llamado alimentante, alimentador, alimentador, obligado, deudor alimentario. Versi E. (2012)

B) El alimentista

Cuando hablamos del alimentista lo cual es el sujeto que tiene el derecho a exigir y a la vez a recibir una pensión u obligación alimentaria en su beneficio y además tiene ciertos derechos y es el titular de la pensión.

2.2.2.7.1.3. La capacidad económica del alimentante. Para ver la posibilidades del sujeto que es el alimentante es de acuerdo Asus posibilidades en la que se encuentran y se tiene que probar sus ingresos pero si no es probada el ingreso del deudor entonces se tiene que basar en el sueldo mínimo que está establecido aparte de eso también el juzgador tiene que analizar en situación social en la que se encuentra y a la vez las actividades que realiza y también influye el estilo de vida, además se tiene que demostrar un mínimo de elemento probatorio, además se puede instituir un estudio de manera social.

2.2.2.7.1.4. La necesidad del alimentario. Es cuando se debe tener en conocimiento un presupuesto para el nacimiento del deber alimenticio y a la vez es un exigencia principal de su propia preexistencia, por tener la auténtica correlación necesaria y alimenticia generalmente cuando el quien tiene el deber de obtener la prestación, en estos caso es cuando el acreedor se encuentra carente de recursos económicos lo cual le impiden poder realizar ciertos gastos que puede ser del alimentista en lo cual la obligación de manera personal y a la vez es estrictamente individual.

2.2.2.7.1.5. Extinción de la obligación alimenticia. Para poder entender de este tema lo primero es que se encuentra en nuestro marco normativo la extinción de la obligación alimenticia se encuentra regulado en el en el artículo 486° del código civil de esta manera. la obligación de prestar

alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728° del código civil.

En esta parte tenemos de manera más explícita el análisis sistemático de la normativa, poseemos en donde nos dice que la obligación alimenticia se puede extinguir en los casos que vamos a enumerar:

1.- Muerte del alimentario. El Código Civil establece que: Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. De modo que mientras subsistan las condiciones vigentes al momento en que los alimentos se dieron, la obligación alimenticia se mantiene tal cual. Pero, como vimos antes, en ningún caso más allá de la vida del alimentario, ya que hemos dicho que el derecho de alimentos no se transmite.

2.- Llegada del alimentario descendiente o hermano que no se encuentre actualmente estudiando una profesión u oficio a los veintiún años.

3.- Llegada del alimentario descendiente o hermano que se encuentre actualmente estudiando una profesión u oficio a los veintiocho años.

4.- Cuando el descendiente o hermano afectado por una incapacidad física o mental que le impida subsistir por sí mismo, y mayor de veintiún o veintiocho años según sea el caso, se rehabilite de tal incapacidad.

5.- Cuando a juicio del tribunal cesaren las circunstancias calificadas por las cuales considero indispensable mantener el derecho respecto del descendiente o hermano que no se encontraba en las hipótesis del 2, 3 o 4.

6.- Cuando alimentario incurra en causales de injuria atroz sin que su conducta pueda verse atenuada por circunstancias graves en la conducta del

alimentante.

2.3. Marco conceptual

Adopción. Cuando hablamos de adopción o también podemos llamar filiación adoptiva en lo cual esto es un acto jurídico en donde se crea dicho vínculo de parentesco que puede ser de dos o más individuos que forma una relación de paternidad o maternidad.

La adopción también se puede definir como un acto de caridad que en los últimos tiempos en muchos lugares es como una solución para ambos sujetos que viene ser el menor o las personas que no puedan tener hijos esto es como una oportunidad que ambas puedan a volver a tener una familia, una vez realizado los tramites el menor va a manos de los adoptantes en lo que estese ocupa de su protección y también las obligaciones de cuidar al adoptado.

Alimentista. Cuando hablamos de alimentista es el sujeto que tiene derecho a reclamar de un pariente suyo para que esto lo cumpla con la obligación de poder prestar alimentos en lo que vendrían hacer los obligados de manera recíprocamente a dar alimento el cónyuge, el ascendiente y descendiente.

Alimentos provisionales. Los alimentos provisionales son los que temporalmente están decretados por el juez y esto es mientras que se termina el proceso de alimentos.

La calidad. podemos definir como un conjunto de propiedades que son inherentes, donde permiten juzgar su valor lo cual pueden ser por superioridad o excelencia como calificación. (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante

la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Competencia. Para hablar de competencia tenemos que saber de cómo y modo y la mera de cómo se puede ejercer una determinada jurisdicción esto puede ser de acuerdo a las circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio dentro del cual se tiene que imponer una competencia en lo que se conoce que es la facultad que un juez tiene para poder conocer ciertos.

Conciliación. La conciliación es un medio alternativo que es netamente para poder solucionar un conflicto en donde ambas partes llegan a solucionar sus diferencias todo esto es también con la intervención de un tercero.

Compensación. La compensación es un modo de extinción en donde ambos sujetos que vienen ser acreedores y deudores en donde que se neutraliza las deudas que vienen siendo vencidas y en esto se liquida y es de manera exigible.

Circunstancial. Es parte de una palabra que va acompañada es tradicional lo cual puede ser prueba circunstancial por decir son a circunstancias que ocurren.

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son conjuntos básicos y primordiales que da facultad y la libertad y a la vez también garantiza judicialmente de que la carta magna reconoce a los individuos de una determinada nación.

Declaración de parte. La declaración de la parte es cuando una de las partes del proceso brinda un testimonio en lo cual tiene que estar comprobado y es

utilizado como un medio probatorio y es conocido también como la confesión en lo cual tiene un objeto que es determinado que a la vez tiene que consistir en los hechos que son expuestos en la presente demanda y su constatación.

Distrito Judicial. Es parte que conforma de un territorio en donde un funcionario que puede ser un Juez o Tribunal pueda ejercer su jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Se puede detallar como un conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho en donde explican y fijan el sentido de las leyes así también puedan sugerir soluciones para cuestiones que aún no son legisladas. Tiene una gran importancia en donde se ve como una fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador así mismo en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Exoneración. La exoneración es cuando la acción de exonerar indica que una persona se ve liberada de asumir una cierta responsabilidad, pues no le corresponde por algún motivo que no le corresponde.

Extingue. Es un hecho de que concluyan o zanjen, esto puede ser por haber satisfecho también por haberlos desamparado, desistido o también por no ser ya por ley exigido.

Expediente. Es la carpeta judicial donde se encuentran todos los actos judiciales como las actas, escritos y resoluciones de un proceso seguido y todo esto está registrada en distintas etapas siguiendo de manera ordenadamente y cronológicamente.

Función pública. La función pública es la administración pública donde un

funcionario público nombrado o designado por el estado realiza las actividades del estado en donde un estado realiza de manera directa y también puede ser de manera indirecta.

Facultad. la facultad es el poder, el derecho, la aptitud o la capacidad para hacer algo lo cual se le brinda a un sujeto.

Filiación. Para poder entender de filiación es un vínculo que une a los progenitores y a los hijos dentro del cual en termino jurídico viene hacer el reconocimiento jurídico de la paternidad en don es esencial para que pueda determinar la responsabilidad y deber una vez establecido surge el derecho a la el derecho a la patria potestad y también a recibir alimentos.

Fundamentación. La fundamentación es la base en donde se tiene que entenderse con precisión todo lo que está escrito y lo que uno expresarse con precisión alguna norma una ley que se tiene que aplicar al caso en lo cual esta figurado y tipificado en norma jurídica.

Incompensable. es lo contrario de compensable es algo que no se puede compensar o imposible de indemnizar, reparar.

Jurisprudencia. Sobre la jurisprudencia según algunos textos nos dice que es la interpretación de la ley una interpretación obtenida que hacen los tribunales o autoridad judicial esto es con el objeto de poder aplicar todos los casos que se encuentran dentro de una jurisdicción lo cual también se le conoce como un conjunto de sentencias que son emitidas por el aquo de un determinad materia.

Motivación. La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por

tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

Normatividad. Es el establecimiento de reglas o leyes que dentro de cualquier conjunto u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de un individuo o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Mejía, 2004)

Patria potestad. La patria potestad podemos conocer como un conjunto de derechos que se le puede dar a los padre o también lo pueden adquirir mediante una decisión judicial esto es con el objeto de que el menor esté en manos del quien tiene la patria potestad también su bienes dentro del cual también tiene que tener un conjunto de deberes esto es que los progenitores tienen la obligación de estar con el y de esa manera cuidarlo, protegerlo, educarlo, alimentarlo, administrar sus bienes ,etc.

Parámetro. El parámetro es el dato o factor que se respeta y también se puede obtener necesariamente con el objeto para poder analizar y a la vez valorar una determinada situación

Pensión alimenticia. La pensión alimenticia es una obligación económica ordenada por un tribunal para proporcionar manutención al hijo menor por parte de los padres y también al cónyuge en caso de separación o divorcio.

Sujetos. Los sujetos son los individuos que actúan dentro de un proceso o una relación jurídica dentro de esto puede ser un sujeto activo y un sujeto pasivo.

Tenencia. La tenencia es cuando tiene la posesión, pero sin poder tener el

título o alguna documentación esto es de un determinado bien, sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien, pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad. También se dice tenencia cuando uno de los padres tiene la tenencia o la potestad de tener a su hijo.

Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas es en unas ambas partes ofrecen sus medios probatorios entonces el juzgador valora un medio probatorio que tiene que ser convincente y útil en donde dichas afirmaciones puedan ser aceptadas como verdaderas.

Variable. Es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra bueno es un adjetivo variable (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

Regulado. Es a lo que este sujeto a una regla ya planteado y tipificada como una norma ya existente en la constitución y se tiene cumplir.

III. Sistema de hipótesis

3.1. Principal:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre Alimentos, acontecidos en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete,

Cañete 2020 investigado en su resultado final que fue de rango muy alta y muy alta.

3.2. Específicas:

- Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.
- Se determinó que calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango muy alto.
- Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte expositiva, de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte considerativa, de la segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte resolutive, de la segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación. Es cualitativos.

Cualitativo: las actividades de recolección, calidad y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, 2010)

Así también lo podemos ver en el libro de la metodología de la investigación en la sexta edición en donde se define que cualitativo se puede utilizar para la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista, 2014)

4.1.2. Nivel de investigación. Tenemos exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, 2010)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y calidad del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012)

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos existentes en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles , 2008) Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos. estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: caracterización de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete, investigación realizada en cañete. 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
	Objetivo general			Tipo de investigación
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete, investigación realizada en cañete 2020?	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, investigación realizada en cañete. 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de primera instancia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de segunda instancia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete. 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>- Por su finalidad: Aplicada.</p> <p>- Por su diseño: No experimental.</p> <p>- Por su enfoque: Cualitativa.</p> <p>- Por su ámbito poblacional: Estudio de casos</p> <p style="text-align: center;">Diseño de investigación</p> <p style="text-align: center;">Nivel de investigación</p> <p>- Descriptiva</p> <p style="text-align: center;">Plan de Análisis de Recolección</p> <p>- 1ra. etapa</p> <p>- Abierta y exploratoria</p> <p>- 2da. etapa</p> <p>- Sistémica y técnica</p> <p>- 3ra. etapa</p> <p>- Análisis sistemático Profundo</p>

4.7. Población y muestra

4.7.1. Población. – según la naturaleza de la ciencia social de la presente investigación mediante la cual la universidad los ángeles de Chimbote uladech - católica, realiza las investigaciones de Conjunto de expedientes del distrito judicial de cañete que cumplen con los requisitos para ser elegidos para el desarrollo de la tesis.

4.7.2. Muestra. - para la presente investigación constituye la muestra en el expediente judicial N° 00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que la presente investigación autorizada por el departamento académico pertinente de la universidad, se ha realizado en la ciudad de Cañete.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método será intencionado.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (universidad de celaya, 2011)

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad S. y., 2005) .

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y

tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010) se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

L. M., afín de que el demandado acuda en favor de sus menores hijos F. S. y J. E. L,
C. con una pensión alimentaria equivalente al 50% de su haber mensual incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad, utilidades y otros beneficios que percibe como Técnico de Maquinarias Pesadas de la Empresa Ferreyros S.A., a razón del 25% para cada alimentista.

proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no

X

excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho,					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	I.- ANTECEDENTES: Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión señala: 1.- que con el demandado sostuvo una relación de convivencia, del cual procrearon a sus menores hijos F. S. y J. E. L.C., de 09 y 05 años de edad respectivamente, conforme a sus actas de nacimiento que adjunta. - 2.- Que, la relación que inicio con el demandado fue en casa de sus padres, el cual duro aproximadamente 10 años, tiempo en el que ocurrieron muchos sucesos con desavenencias, ello debido a su poca responsabilidad de afrontar los gastos del hogar, y con la finalidad de mejorar sus situación económica optaron por comprar computadoras y establecer un negocio de cabinas de internet, negocio que fuera manejado por el demandado, empresa que no fue productiva, pues llego a disponer del capital del negocio, es más evadió los impuestos de la SUNAT, dejando malogradas las computadoras e hizo abandono de hogar en el mes de febrero del 2014.- 3.- Que, desde que el demandado se fue de la casa se ha olvidado por completo de sus dos hijos, no cumpliendo con sus pensiones alimentarias a pesar de los reiterados reclamos, aduciendo que no cuenta con trabajo, a excepción del presente año que viene alcanzándole solo víveres, consistentes en 6 yogures pequeños, 03 a 04 tarros de leche grande, medio kilo de azúcar, un pollo cada tres o dos semanas es más le ha solicitado ayuda para su salud y simplemente se ha negado; que los víveres que le alcanza el demandado no es suficiente, ya que los alimentos comprenden otros conceptos como educación, vestimenta, recreación, etc.-	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta										

4.- Que, las necesidades de sus menores hijos están debidamente acreditados con sus constancias de estudios, quienes en el presente año cursan el tercer grado de educación primaria e inicial de 04 años en la Institución Educativa "Mi Pequeño Paraíso"- Imperial, en el cual paga la suma de S/. 300.00 soles, siendo asumido por el demandado recién desde hace dos años atrás, que con la venta de ropas íntimas en forma ambulatoria asume la mayor parte de las necesidades de sus menores hijos que apenas cubre sus necesidades elementales, que a la fecha se encuentra con limitaciones por encontrarse delicada de salud, padece del corazón con inicio de cardiopatía leve, recibiendo medicamento mensual. -

5.- Que, el demandado se encuentra trabajando en la Empresa Ferreyros S.A. percibiendo la suma de Sl. 2,800.00 soles, cantidad suficiente para cumplir con una pensión a favor de sus menores hijos, teniendo en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar. Finalmente solicita se declare fundada su demanda en todos sus extremos.-

6.- Jurídicamente ampara su demanda en el artículo 472°, y 481° del Código Civil el artículo 424° del Código Procesal Civil. -

ii) Del trámite del proceso: la demanda fue admitida con resolución número uno, a folios 47 a 48, y efectuado el emplazamiento respectivo, el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda, y entre sus fundamentos señala:

1.- Que, es cierto que sostuvo una relación con el demandante fruto del cual procrearon a sus menores hijos. -

2.- Que, en su condición de padre se ha dedicado en diversas actividades particulares para generar ingresos económicos para el sustento de su hogar logrando incluso adquirir un crédito financiero con el cual pudo comprar las máquinas para su negocio de internet, con el objetivo de lograr capitalizar negocio que quedo en manos de la demandante.-

3.- Que, los fundamentos de hecho de la demandante es completamente falso cual rechaza enérgicamente, por cuanto no solo pretende poner en cuestionamiento el cumplimiento de sus obligaciones como padre, sino también, el amor por ellos que de las boletas de venta que adjunta prueba que ha gastado en medicinas, ropas, víveres, lo que demuestra la falsedad.-

4.- Que, la demandante precisa que las necesidades de sus menores hijos radican sus estudios, sin embargo señala que es él quien asume dichos gastos, por tanto lo señalado por la demandante resulta contradictorio, asimismo precisa que se encuentra delicado de salud pues adolece de

la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

X

menisco Patía en la rodilla izquierda con alta probabilidad de tratamiento quirúrgico.-

5.- Que, es cierto que este laborando en la empresa Ferreyros S.A., percibiendo la suma de S/. 1,797.00 soles, que cuenta con carga familiar con sus padres mayores de 60 años de edad brindándoles la suma de S/. 150.00 soles mensuales; asimismo tiene gastos de alquiler de vivienda de S/. 300.00 soles mensuales, gastos de movilidad y alimentos en la suma de S/. 500.00 soles mensuales, gastos en medicina la suma de S/. 150.00 soles mensuales, gastos de colegio particular de sus hijos la suma de S/. 400.00 soles mensuales, y las compras de víveres compras de ropa o medicinas gasta la suma de S/.300.00 soles, que el dinero que percibe está siendo distribuido de la mejor manera posible.-

6.- Que., por el bienestar de sus menores hijos ofrece acudir con una pensión alimenticia del 25% de su remuneración a su favor Continuando con la secuencia del proceso, y habiéndose programado fecha de audiencia única en el auto admisorio, diligencia que se llevó a cabo el 15 de noviembre del 2016, con la presencia de las partes procesales, en esta actividad procesal se dio por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso, no fue posible la conciliación debido a que el demandado propone acudir la suma de S/. 550.00 soles para sus menores hijos, propuesta que no fue aceptada por la demandante; continuando con la audiencia se fijaron los puntos materia de controversia, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por parte de la demandante y demandado, el proceso queda expedita para ser sentenciado siendo oportuna emitirla.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del Principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- DECISION: Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°,474°,y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación; FALLA: Primero: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M. K. C. G. sobre alimentos para sus menores hijos, en consecuencia ORDENO que el demandado R. C. L. M., acuda a sus menores hijos F. S. y J. E. L. C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA Y OCHO POR CIENTO (36%) del haber mensual del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en</p> <p>la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo o de cualquier otra institución pública o privada, a razón de 19% para cada menor alimentista. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales.-</p> <p>Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>	<p>X</p>										

Descripción de la decisión

crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado. Notifíquese.-

decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

X

10

Si cumple.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE EXPEDIENTE : 503-2016-0-0801-JP-FC-01 JUEZ : M.G.G.P. DEMANDANTE: M.K.C.G. DEMANDADO : J.R.C.L.M. MATERIA : ALIMENTOS SECRETARIO : E.B.C.A. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO CUATRO. - Cañete, dos mil dieciocho, enero veintiséis. VISTOS: el DICTAMEN del Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, acompañado del cuaderno de Medida Cautelar de asignación anticipada de Alimentos número 503-2016-42-0801-JP-FC-01 y 503-2016-11-0801- JP-FC-01. I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISION. 1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 122 a fojas 131, corregida a fojas 144) Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número cuatro, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M K. C. G. sobre alimentos para su menor hijos, en consecuencia ORDENA que el demandado R. C. L. M., acuda a sus menores hijos F. S. y J. E. L. C. con la pensión alimenticia mensual y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
							X					

adelantada equivalente al TREINTA Y OCHO POR CIENTO del haber mensual del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo o de cualquier otra institución pública o privada, a razón de 19% para cada menor alimentista. Pensión que rige desde el día siguientes de notificado con la demanda, más intereses legales. SEGUNDO: Informando de los alcances del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 2- RECURSO DE APELACION: (de fojas 149 a fojas 152) El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

2.- La boleta de pago que obra en autos, se tiene que su ingreso mensual asciende a la suma de mil soles con novecientos noventa soles, y habiéndose fijado una pensión mensual equivalente al treinta y ocho por ciento del total de sus haberes mensuales, pues se tiene que es un monto setecientos cincuenta y seis soles con veinte céntimos, es decir trescientos setenta y ocho soles con diez céntimos para cada menor, quedando un monto de mil doscientos treinta y tres soles con ochenta céntimos sin embargo a ello hay que deducirle gastos por habitación, el mismo que asciende a un monto de trescientos soles gastos encuentra acreditado con el contrato de alquiler que obra en autos así mismo hay que deducir los gastos por movilidad y por alimentación gastos que ascienden a la suma de quinientos soles del mismo modo los gastos que viene realizando por terapia de su rodilla, gasto que asciende a la suma de ciento cincuenta soles ya que presento un cuadro de meniscopatía esto se acredita con el certificado médico que obra en autos, gastos que en su totalidad asciende a la suma de novecientos cincuenta soles, por lo que haciendo una operación aritmética sería la siguiente: Sueldo mensual es de mil novecientos noventa, pensión mensual fijada para sus menores hijos setecientos cincuenta y seis soles con veinte céntimos, gasto por habitación para poder trabajar trescientos soles, gasto por movilidad y alimentación básica es de quinientos soles y gasto por terapia física es de ciento cincuenta soles.

3.- Por lo antes detallado, se tiene que solo le quedaría un sueldo a favor de doscientos ochenta y tres soles con ochenta céntimos, monto que no resulta coherente para poder desarrollarse personalmente ni realizar ahorros alguno como corresponde debe realizar una persona que no cuenta con trabajo fijo, así también este monto no resulta equitativo y proporcional, toda vez que la cuantificación de alimentos debe realizarse sin poner en desmedro a una de las partes siendo el presente caso se tiene que se ha fijado una pensión alimenticia, en donde la mayor parte de la carga la asume su persona, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; asimismo, el artículo 235° del Código Civil prevé que "los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" es de verse que nuestra legislación prevé que ambos padres estamos en la obligación de prestar alimentos, obligación que también le compete a la demandante, la cual es una persona joven y que puede obtener ingresos propios que le permita aportar en cuanto a los alimentos de sus menores hijos, ya que la demandante no ha acreditado que se encuentra imposibilitada de obtener recursos, máxime cuando a la fecha tiene un nuevo compromiso, dando a

la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

presumir que la mayor parte de los ingresos que son por los alimentos de sus menores hijos, lo destina para sus gastos personales de la demandante y no para la alimentación de sus menores hijos, por ende, es de verse que el juzgador no ha tomado en cuenta, la normatividad citada para fijar la pensión de alimentos, ya que ha cuantificado la pensión de alimentos de manera desproporcional e inequitativa, poniendo toda la carga de la obligación alimentaria a su persona, ocasionando con ello un total desmedro es una esfera patrimonial.

4.- Es de verse que el Juzgador de Primera Instancia ha fijado una pensión de alimentos de manera arbitraria, ya que no ha hecho un debido razonamiento en cuanto a sus verdaderas posibilidades económicas y más aún cuando no ha valorado que tiene obligaciones como son sus gastos por alimentación, salud, habitación y movilidad, por lo que la pensión de alimentos fijada por el juzgador es desproporcional e inequitativo, en ese sentido, dicha pensión de alimentos fijada por el juzgador debe ser establecida de acuerdo a sus verdaderas posibilidades económicas y atendiendo también a sus gastos por sus necesidades básicas, ya que dicha pensión fijada resulta arbitraria, toda vez que el Aquo ha fijado una pensión alimenticia en donde su persona viene asumiendo la totalidad de la obligación, cuando tanto la demandante y su persona tiene la obligación de acudir con los alimentos de sus menores hijos, por lo que la pensión de alimentos debe ser equivalente al treinta por ciento de sus haberes mensuales, tal como la fecha viene aconteciendo en la asignación anticipada fijada en la cual se demuestra fácticamente que resulta dicho porcentaje proporcional equitativo y satisfactorio.

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				40	
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos						X	20	[13 - 16]	Alta					
			Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana				
											[5 -8]	Baja				
											[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5									
						X		[9 - 10]								

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	10	Muy alta
	Descripción de la decisión	X	[7 - 8] Alta
			[5 - 6] Media na
			[3 - 4] Baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°de00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
		Postura de las partes					X	10	[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del derecho		2	4	6	8	10			[1 - 2]	Muy baja			
								X	20	[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X			[9 - 12]	Mediana			
								X	9	[5 - 8] [1 - 4]	Baja Muy baja				
				1	2	3	4	5			[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
														39	

Descripción de la decisión	X	[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja
		[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultado llamado también discusión de resultados, no solo se limita a detallar a el cuadro de análisis de resultados.

El análisis de resultados tiene que ver con la explicación de las características de lo acontecido en el expediente judicial, que es sobre alimentos, en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, luego de una revisión exhaustiva, he llegado a concluir que ha cumplido a conciencia los aspectos procesales y los aspectos de fondo de la norma jurídica.

Y en cuanto a la sentencia de la segunda instancia fue ratificado lo que ha determinado el A QUO, lo que concuerda con lo mencionado por (Montoya, 2018), en donde nos menciona que la pensión de alimentos son regulados por el juzgador de manera proporcional, y de acuerdo a las necesidades de quien los pide, y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos. Así, el juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, tal como figura en el código civil, artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y

desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Así mismo esto también es corroborado con la teoría de Espinel (2016) que también señaló mediante la sentencia se pone fin a la instancia o al proceso, la cual refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del demandante.

A continuación, detallaremos las sentencias de primera y segunda instancia y ambas sentencias de manera individual:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calificación fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete (ver Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive (ver Cuadros 1, 2 y 3).

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas Ticona, 2008)

La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (ver Cuadro 1).

En donde se ve claramente que en esta parte de la sentencia que fue emitida

por el AQUO, si cumplió con los parámetros en donde se corrobora en esta primera parte el reconocido jurista Cárdenas, que la parte expositiva contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (Cárdenas Ticona, 2008).

Así mismo mencionó Chioyenda (1990) que:

De acuerdo a la sentencia emitida por el juez en donde se ve que en la parte expositiva, en la introducción cumple con todos los parámetros, y que la parte introductoria del mencionado estudio es importante tener la descripción de las partes del proceso, siendo así con el fin de identificar las partes, siendo referencia que el concepto de parte es pura y exclusivamente procesal, viniendo determinado por la noción de pretensión, y esta ha de distinguirse en absoluto del concepto análogo de derecho material , (pág. 15)

Tal forma que la mejor parte expositiva es la más sintética. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado.

De tal manera (Gimeno Sendra). Rectificó que con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia. A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

Según Carrión Lugo La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y comparezca por su propio derecho, debe tener capacidad procesal, las personas sin capacidad procesal solo pueden comparecer a juicio a través de sus representantes legítimos. (Carrión, 2009)

En la identificación de las partes: El actor debe precisar el nombre del demandado y su domicilio, con el motivo de que se le haga saber el objeto de la demanda y pueda contestarla, tales razones en esta sentencia si cumple con todo lo mencionado, y en donde también el demandado debe ser oído y vencido en juicio.

La calidad de su parte considerativa. En donde se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho (ver Cuadro 2).

Conforme a la sentencia la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, 2008)

De tal manera lo afirma el reconocido jurista Rioja (2014) en donde aclaró que la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el

que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último

cuando se ha formulado contradicción.

La calidad de su parte resolutive. Es la parte final de la sentencia en donde se determinó de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, (ver Cuadro 3):

De acuerdo a los parámetros de dicha sentencia el AQUO tuvo en cuenta para considerar dicha decisión respetando el principio de publicidad en donde el fallo que se emitió fue en conocimiento de ambas partes ya la parte resolutive cumple con todos los parámetros y que las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (León Pastor, 2008)

Así también podemos ver según el autor Rioja (2014) en donde señaló que: el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes tales así en esta sentencia todo esto si cumple según el fallo del AQUO. La

sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y, después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo.

Así también para (Wilvelder Zavaleta,) en donde manifiesto que resolviendo el conflicto de intereses o eliminando la incertidumbre jurídica, se logra el fin concreto del proceso: hacer efectivos los derechos sustanciales. Son derechos sustanciales los que la Constitución y las leyes reconocen a las personas, tales como: propiedad, herencia, libertad, igualdad, domicilio, etc.

Según Carnelutti (2000) sostuvo que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción humana.

Habiendo así que la sentencia pone fin un proceso y así también debe estar debidamente motivada, expresa y precisa, teniendo en cuenta todo lo actuado dentro del proceso los medios probatorios de dicho proceso de alimentos, se llega a concluir que la presente instancia, de Juzgado de Paz Letrado Mixto de Cañete se encuentra dentro de los previstos anteriormente muy alta de la cual se puede corroborar que está dentro de los márgenes que estipula la ley, asimismo dentro de los principios de procesales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calificación fue emitida por el primer juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (ver Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la segunda instancia el fallo que fue emitida por el AQUO, fue ratificada, luego de una revisión exhaustiva en donde se realizó cuidadosamente y se encontró en la parte resolutive no cumplió con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

Generalmente vemos en un fallo desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un silogismo, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la subsunción de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico. (Iturralde, 1991)

La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (ver Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia todos los parámetros cumplieron en donde el jurista Monroy (1996), sostuvo que no solo se trata que únicamente es aplicable a la omisión del derecho objetivo (norma jurídica), sino que, además, el artículo no concede al juez nacional la oportunidad de intervenir cuando se invoca erróneamente la norma jurídica. Apréciase el artículo y se

advertirá que solo se refiere al caso que no haya sido invocada en la demanda. Se podrá argumentar que, si el juez puede intervenir por omisión en la cita de la norma, con mayor razón puede hacerlo cuando se le cita erróneamente. Sin embargo, a dicho autor le parece discutible una interpretación en tal sentido. Mucho más sólido, consideraría parecería el argumento invertido, es decir, si el juez puede intervenir cuando las partes yerran, en la cita de la norma, con mayor razón podrá hacerlo cuando estas no lo citan.

Así mismo Rocco U. (1976) mencionó que:

Cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos, el Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales. (p.97)

Teniendo al respecto el cumplimiento de los parámetros previstos anteriormente se tiene que las posturas de las partes procesales están en concorde con el artículo 122° del Código Procesal Civil por lo que no incurriría en sanción de nulidad por la falta de incumplimiento.

Como ya lo hemos señalado en referencia en la primera instancia, y al cumplimiento de los 5 parámetros previsto, esta parte de la sentencia tiene la calidad muy alta, con estar a lo señalado por el artículo mencionado, siendo que en la sentencia no puede faltar la descripción excepcional de las partes como del órgano jurisdiccional, además del número del caso procesal. Asimismo, en otra figura también tenemos que al no contener una de las denominaciones de la sentencia esto no acarrea nulidad a la resolución, ya que el fin de esta es poner fin al Litis del proceso.

La calidad de su parte considerativa. Se determinó con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho (ver cuadro 5).

Respecto a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señala que el factor realidad merece una reflexión aparte, debido a que se ha demostrado (como efectivamente se ha apreciado) que la demandante interpone la demanda fundamentando los hechos y actuando conforme a ley para el sustento de sus menores hijos y que la responsabilidad recaiga en el padre y que cumpla con su responsabilidad es un deber moral el asistir a sus hijos en edad escolar. Así, la ley, de acuerdo a los artículos 461 del código procesal civil, y el 481 del código procesal civil.

La parte considerativa en donde contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG., 2015)

De tal forma Sagastegui, (2003) afirmo que:

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (pág. 411).

Respecto a la calidad de su parte resolutive. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

En la parte resolutive de la segunda instancia en donde se observó la sentencia que fue emitida por el jugador es distinto a la de primera instancia tal es así, que si cumple con los 4 parámetros, pero no señala a quien corresponde con las costas y coto del proceso en lo cual en este caso es

porque el perdedor cubre los gastos de las costas y costos pero si de la parte defensa del demandado es de oficio entonces no se puede pedir costas y costos del proceso por tales razones no se mencionó esta sentencia.

De acuerdo a la definición de la sentencia es considerada como una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008)

Si se realiza una comparación de este concepto acerca de la sentencia, se puede concluir que es necesario que el juez considere la aplicación de todos los parámetros al momento de resolver de manera que la sentencia adopte las características mencionadas en el concepto de dicho autor.

De tal manera Santos (1988) señalo que:

La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal (pág. 21).

VI . Conclusiones

6.1. conclusiones

A las conclusiones que se llegó en la presente sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, en donde los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios se obtuvo un rango muy alto en ambas instancias cumpliendo conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Así mismo podemos ver que los resultados de la investigación que realice, fueron semejantes a otras investigaciones realizadas de las tesis anteriores de otros investigadores en donde mencione líneas arriba en los antecedentes, claramente podemos ver que fueron de rango muy alta y muy alta en ambas sentencias así mismo en mi resultado fueron de rango muy alta muy alta en ambas sentencias.

De tal forma que ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil tal es el motivo se tramito en un proceso único en donde la pretensión planteada es de alimentos en favor de sus menores hijos en donde el monto formulado por la demandante de un inicio fue el 50% de sus haberes mensuales

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

En donde fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, lo cual se resolvió el fallo a favor de la demandante M.K.C.G. en beneficio de sus menores hijos F.S. y J.E.L.C. con el monto de 38 % de sus ingresos mensuales, del demandado J.R.C.L.M. tal es así que a cada que a cada menor le toca el 19 %. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

-Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto, ¿Por qué muy alto? Por lo que se encontró los 5 parámetros previstos de la introducción,

así mismo los 5 parámetros de la postura de las partes en donde claramente se ve que cumplió con los parámetros establecidos.

-Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, fue de rango muy alta, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos y así mismo la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos podemos agregar que dicha sentencia fue clara así mismo podemos ver que su pretensión y la utilización de las normas fueron adecuadas para la aplicación de la legitimidad, así como lo afirma (León, 2008).

-Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, porque ambas sub dimensiones alcanzaron un rango muy alto. Esta parte de la sentencia si cumplió con lo establecido, así mismo podemos mencionar que por el principio de congruencia procesal en donde el juez no puede emitir un fallo ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona 1999).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

En donde fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete en donde emitió el fallo a favor de la demandante M.K.C.G. y que el demandado J.R.C.L.M. acuda con el 38% de sus haberes mensuales de igual forma a 19% para cada niño, esto quiere decir que el magistrado de segunda instancia ratificó el fallo que se emitió en la anterior instancia,

expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-01.

Se determino de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

-Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción se encontró los 5 parámetros y las posturas de las partes igual manera los 5 parámetros, si cumplió cabalmente con lo establecido que exige la norma, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.

-Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, porque ambas sub dimensiones alcanzaron un rango muy alto. es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

-Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue muy alta.

En donde podemos ver que con énfasis de la calidad de la aplicación se encontró los 5 de los parámetros que, si cumplió respectivamente, pero en la descripción de la decisión solo cumplió con 4 de sus parámetros previstos no se encontró con uno de ellos que es Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no

se encontró no menciona.

En el presente análisis de lo que llego a mi conclusión en el expediente N° 00503-2016-0-0801-JP-01, que es de materia de alimentos en lo cual veo que si bien es cierto que en la relación convivencial que ambos tuvieron no resulto por los motivos en lo que especifica en el fundamento de la petición , pero si bien es cierto lo que resulta es que ambos tienen la obligación de velar por el bien de los menores para que ellos puedan crecer en un ambiente de felicidad y armonía como todo menor lo desea, y de esta manera dentro del ámbito sociológico tiene que ver un imagen paternal y maternal en un hogar en este caso es la que hace falta es la imagen paternal a consecuencia de eso la madre tiene que asumir el rol de madre y padre para sus menores hijos, y de esta manera la madre presenta dicha petición para que el progenitor cumpla con sus obligaciones como padre y a la vez velar por sus menores hijos y para lo cual la madre acredito ciertos medios que fueron probados en el proceso todo por el bien de los menores.

No conforme con el fallo el demandado apeló alegando que el Aquo fue muy injusto con el fallo ya que según el demandado el 38 % es muy alto y lo que le resta no le alcanza porque tiene ciertos gastos, además el demandado labora lejos de su domicilio lo cual le obliga alquilar un cuarto en donde tiene que pagar un monto, más la comida, vestimenta y pasajes para su centro de trabajo y un tratamiento médico del mal que padece y tiene otra carga familiar, sumando todo esos gastos ya nada le quedaba, y por esas razones el demandado presento la apelación en su momento ofreciendo ciertos medios de prueba para que se pueda valorar en la

apelación, y de esta manera se imita un nuevo fallo según el razonable e equilibrado a sus gastos y pide que sea el 30 % de sus haberes mensuales designado para sus menores hijos lo cual sería a 15% a favor de cada menor, y de esta manera el Aquo al analizar a los medios que se presentó en la apelación y en donde vio que no eran convincentes porque no son correctamente acreditados como otra carga familiar, el tratamiento médico no especifica del mal que padecía y un certificado médico solo es un boleto de medicinas que puede ser de cualquier malestar, por tal razón el fallo se emitió a favor de la demandante y que el demandado acuda con el 38% de sus haberes mensuales de igual forma a 19% para cada niño, esto quiere decir que el magistrado de segunda instancia ratificó el fallo que se emitió en la anterior instancia y de esta manera se concluyó el proceso de alimentos.

6.2. Recomendación

- En el presente proceso la actuación del juez si fue bien pero le faltó oficiar a la empresa donde el demandado labora con fines para que el proceso sea transparente y veras porque hay ciertas pruebas que pueden ser vicias así de esta manera se puede salir de la duda y a la vez para saber que hay ciertas empresas que brindan estadía más los viáticos a sus trabajadores que vienen de lejos, y en las pruebas que ofrece el demandado no acredita los boletos de sus gastos así como él lo detalla por esta razón el juez podría haber emitido en un 40% de sus haberes mensuales para sus hijos menores, en donde le hubiera correspondido a 20% para cada menor.
- En el presente proceso se les recomienda a las partes que al momento de

ofrecer sus pruebas que sean bien acreditados y que sean convincentes y pertinente para que el magistrado pueda valorarlo de acuerdo a su valor.

- En el presente proceso si bien se sabe que el proceso de alimentos no demora y si es de proceso único es muy rápido entonces por que tuvo que pasar como más de un año Sila parte demandante ofreció todos sus medios probatorios incluso las actas de nacimiento ya que los puntos en discusión serian solo el monto en fijar debería tener celeridad el proceso.
- En nuestro sistema jurídico tenemos leyes que protege al menor alimentista por que el menor es primordial como su salud, alimentación y vivienda para su mejor desarrollo emocional y educación y también el juez tiene que ver las posibilidades del demandado y la situación en donde se encuentra.

Referencias bibliográficas

- (APIJ), A. P. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. lima: APIJ.
- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era. ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. ((s.f.)). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- AMAG. (03 de octubre de 2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Anderson Palomino , K. P. (2020). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17461>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17461>
- Anderson Palomino, K. P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote*. 2020. Santa - Nuevo Chimbote: uladech.
- Apperson, J. (2011). *Administración de Tribunales en el Mundo Globalizado. Derecho al día*. Buenos Aires - argentina.
- ARMENTA DEU, T. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Civil (Segunda Edición, Marcial Pons ed.)*. Madrid: Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- BACRE. (1986). *manual del proceso civil*. lima : Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Besabe Serrano, S. (2007). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina*. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 109-133.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*.
Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil*. . buenos aires: De palma.
- Casal, J. y. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. ((s./f.)). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. Ira*. . lima: GRILEY.
- Castillo, J., Lujan, T., & Zavaleta , R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. lima: ara.
- Chaname, M. (2018). *adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4. Edic., Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chavez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Obtenido de La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo:
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Colombo Campbell. (1981). *el debido proceso constitucional*. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>
- Corva, M. A. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. polemicos* .
- Couture, E. ((2002)). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires*.
Montevideo.: Editorial IB de F. .
- CREGO , G. A., FIORENTINI, M. I., & RODRÍGUEZ, M. E. (1989). Instrumentos particulares, privados y públicos. *Revista Notarial Colegio de Escribanos de Buenos Aires*, Año 95(Nro. 903), 419-444. .
- Diaz Revorio, F. J. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. *Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla*, 9-31.

- dioses Moran, B. S. (2020). *alimentos*. lima: uladech.
- E., F. (1968). *Derecho Procesal Civil, comercial y laboral*. Buenos Aires : Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Echandía, D. (1970). *TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*. Buenos Aires.
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMP>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Pilar, L. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En R. H. Sampieri, *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (pág. 40). MEXICO: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, C. y. ((s.f)). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales* . lima.
- Hernandez-Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista Pilar, L. (2010). *metodologia de la investigacion*. mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista Pilar, l. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. ((2017)). *procesos judiciales derivados del derecho de familia* . lima: lustitia grijley.
- Hualcas Aguirre, A. (2020). *Proceso de Alimentos*. Santa - Nuevo Chimbote: uladech.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. lima: (s/edic).
- Iturralde, V. (1991). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142201.pdf>.
- Kielmanovich, J. (2008). *El principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redond>
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles . (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. lima: academia de la magistratura.
- Lugo, J. C. (2009). *Tratado de derecho procesal civil, Volume 5*. Lima: Jurídica Grijley.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Obtenido de Nuevos Conceptos y campos de desarrollo:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia: Temis.
- Montoya, M. y. (2018). *Código Civil y Código Procesal Civil*. lima: instituto pacífico.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. lima: IDEMSA.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- reyes, m. h. (2014). *codigo procesal civil*.
- Rioja Bermúdez, A. (2014). *Elementos del derecho de acción*. lima: Adrus D&L.
- Rodríguez, L. ((1995)). *La Prueba en el Proceso Civil*. . Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sagástegui, P. (1995). *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú*. lima: San Marcos. .
- Sanchez R. (2001). *Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho*. Madrid, españa: Dykinson.
- Santos, D. (1988). *El proceso civil*. buenos aires: Universal Bs.
- sarango, H. (2008). *el debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. Obtenido de (tesis de maestria, universidad andina simon bolivar).:
[http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422\(23.11.2013\)](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422(23.11.2013))
- SERRA DOMINGUEZ, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. lLima - Peru: Librerías Comunitarias E.I.R.L. .
- Shack, N. (s.f.). *PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: Polycom. Obtenido de

<https://latinamerica.polycom.com/content/dam/polycom/common/documents/success-stories/proyecto-mejoramiento-servicios-justicia-customer-story-esla.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: RODHAS.

Tola, L., Toryn, A., & Pyque, M. L. (2013). *LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS AMERICANOS Y SU PROYECCION EN SU PROYECCION EN EL CODIGO ARGENTINO*. BUENOS AIRES.

universidad de celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (México, Editor) Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. ((s/f)). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. lima: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. / No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>

mmm

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 3.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 3.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 3.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

6. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

7. Calificación:

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará la calidad de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si
cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No
cumple

2 PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
se cumple 4 de los 5 parámetros revistos	x 4	8	Alta
se cumple 3 de los 5 parámetros revistos	x 3	6	Mediana
se cumple 2 de los 5 parámetros revistos	x2	4	Baja
sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**

- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir el valor máximo (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- **Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta												
									[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta												
						X			[13-16]	Alta												
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana													
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5-8]	Baja													
					X			[9 -10]	Muy alta													
								[7 - 8]	Alta													
								[5 - 6]	Mediana													
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja												
							[1 - 2]	Muy baja														

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

- **Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos contenido en el expediente N°00503-2016-0-0801-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado Mixto y en segunda: Primer Juzgado Especializado de Familia ambos del Distrito Judicial de cañete .**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 31 de octubre del 2020

Hever Jhon Diaz Urquizo

DNI N°46241592

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00503-2016-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : E. M. V.
SECRETARIO : S. M. H. R.
DEMANDANTE : M. K. C. G.
DEMANDADO : R. C. L. M.
MATERIA : ALIMENTOS
PROCESO : ÚNICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, treinta de noviembre del Dos mil dieciséis.-

I.- VISTOS; Resulta de autos que por escrito de folios 42 a 46, doña M. K.C. G., interpone demanda de alimentos contra don R. C. L. M., afín de que el demandado acuda en favor de sus menores hijos F. S. y J. E. L, C. con una pensión alimentaria equivalente al 50% de su haber mensual incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad, utilidades y otros beneficios que percibe como Técnico de Maquinarias Pesadas de la Empresa Ferreyros S.A., a razón del 25% para cada alimentista

i.- ANTECEDENTES:

Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión señala:

1.- que con el demandado sostuvo una relación de convivencia, del cual procrearon a sus menores hijos F. S. y J. E. L.C., de 09 y 05 años de edad respectivamente, conforme

a sus actas de nacimiento que adjunta. -

2.- Que, la relación que inicio con el demandado fue en casa de sus padres, el cual duro aproximadamente 10 años, tiempo en el que ocurrieron muchos sucesos con desavenencias, ello debido a su poca responsabilidad de afrontar los gastos del hogar, y con la finalidad de mejorar sus situación económica optaron por comprar computadoras y establecer un negocio de cabinas de internet, negocio que fuera manejado por el demandado, empresa que no fue productiva, pues llego a disponer del capital del negocio, es más evadió los impuestos de la SUNAT, dejando malogradas las computadoras e hizo abandono de hogar en el mes de febrero del 2014.-

3.- Que, desde que el demandado se fue de la casa se ha olvidado por completo de sus dos hijos, no cumpliendo con sus pensiones alimentarias a pesar de los reiterados reclamos, aduciendo que no cuenta con trabajo, a excepción del presente año que viene alcanzándole solo víveres, consistentes en 6 yogures pequeños, 03 a 04 tarros de leche grande, medio kilo de azúcar, un pollo cada tres o dos semanas es más le ha solicitado ayuda para su salud y simplemente se ha negado; que los víveres que le alcanza el demandado no es suficiente, ya que los alimentos comprenden otros conceptos como educación, vestimenta, recreación, etc.-

4.- Que, las necesidades de sus menores hijos están debidamente acreditados con sus constancias de estudios, quienes en el presente año cursan el tercer grado de educación primaria e inicial de 04 años en la Institución Educativa "Mi Pequeño Paraíso"- Imperial, en el cual paga la suma de S/. 300.00 soles, siendo asumido por el demandado recién desde hace dos años atrás, que con la venta de ropas intimas en forma ambulatoria asume la mayor parte de las necesidades de sus menores hijos que apenas cubre sus necesidades elementales, que a la fecha se encuentra con limitaciones por encontrarse delicada de salud, padece del corazón con inicio de cardiopatía leve, recibiendo medicamento mensual. -

5.- Que, el demandado se encuentra trabajando en la Empresa Ferreyros S.A. percibiendo la suma de S/. 2,800.00 soles, cantidad suficiente para cumplir con una

pensión a favor de sus menores hijos, teniendo en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar. Finalmente solicita se declare fundada su demanda en todos sus extremos.-

6.- Jurídicamente ampara su demanda en el artículo 472°, y 481° del Código Civil el artículo 424° del Código Procesal Civil. -

ii) Del trámite del proceso: la demanda fue admitida con resolución número uno, a folios 47 a 48, y efectuado el emplazamiento respectivo, el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda, y entre sus fundamentos señala:

1.- Que, es cierto que sostuvo una relación con el demandante fruto del cual procrearon a sus menores hijos. -

2.- Que, en su condición de padre se ha dedicado en diversas actividades particulares para generar ingresos económicos para el sustento de su hogar logrando incluso adquirir un crédito financiero con el cual pudo comprar las máquinas para su negocio de internet, con el objetivo de lograr capitalizar negocio que quedo en manos de la demandante. -

3.- Que, los fundamentos de hecho de la demandante son completamente falso cual rechaza enérgicamente, por cuanto no solo pretende poner en cuestionamiento el cumplimiento de sus obligaciones como padre, sino también, el amor por ellos que de las boletas de venta que adjunta prueba que ha gastado en medicinas, ropas, víveres, lo que demuestra la falsedad. -

4.- Que, la demandante precisa que las necesidades de sus menores hijos radican sus estudios, sin embargo señala que es él quien asume dichos gastos, por tanto lo señalado por la demandante resulta contradictorio, asimismo precisa que se encuentra delicado de salud pues adolece de menisco Patía en la rodilla izquierda con alta probabilidad de tratamiento quirúrgico. -

5.- Que, es cierto que este laborando en la empresa Ferreyros S.A., percibiendo la suma de S/. 1,797.00 soles, que cuenta con carga familiar con sus padres mayores de 60 años de edad brindándoles la suma de S/. 150.00 soles mensuales; asimismo tiene gastos de alquiler de vivienda de S/. 300.00 soles mensuales, gastos de movilidad y alimentos en la suma de S/. 500.00 soles mensuales, gastos en medicina la suma de S/. 150.00 soles mensuales, gastos de colegio particular de sus hijos la suma de S/. 400.00 soles mensuales, y las compras de víveres compras de ropa o medicinas gasta la suma de S/. 300.00 soles, que el dinero que percibe está siendo distribuido de la mejor manera posible.-

6.- Que., por el bienestar de sus menores hijos ofrece acudir con una pensión alimenticia del 25% de su remuneración a su favor Continuando con la secuencia del proceso, y habiéndose programado fecha de audiencia única en el auto admisorio, diligencia que se llevó a cabo el 15 de noviembre del 2016, con la presencia de las partes procesales, en esta actividad procesal se dio por contestada la demanda, se declaró SANEADO el proceso, no fue posible la conciliación debido a que el demandado propone acudir la suma de S/. 550.00 soles para sus menores hijos, propuesta que no fue aceptada por la demandante; continuando con la audiencia se fijaron los puntos materia de controversia, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por parte de la demandante y demandado, el proceso queda expedita para ser sentenciado siendo oportuna emitirla; y

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA PRETENSION.- doña M. K. C. G., interpone demanda de alimentos contra don R. C. L. M., afín de que el demandado acuda en favor de sus menores hijos F. S. y J. E. L. C. con una pensión alimentaria equivalente al 50% su haber mensual incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad, utilidades y otros beneficios que percibe como Técnico de Maquinarias Pesada de la empresa Ferreyros SA, a razón del 25% para cada alimentista.-

SEGUNDO: Fines del proceso.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo III del Título- Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad

concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-

TERCERO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: A través de este derecho fundamental, prevista en el artículo I del Título Preliminar de la norma adjetiva se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.

Por su parte nuestra jurisprudencia judicial, como la Casación No 3668-2006-Lima ha llegado a establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtene protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-

CUARTO: Fines y carga de la prueba.- De acuerdo a la tutela ante referida corresponderá a la Juez resolver conforme a los puntos controvertidos fijados y medios probatorios admitidos, para lo cual se debe tener presente que la carga de la prueba atañe a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos sustentados, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo, que "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión", conforme lo precisa el artículo 197° del citado Código. -

QUINTO: Definición de Alimentos y normatividad aplicable. -

1.- Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos que referirnos a los siguientes:

Del Artículo 472° del Código Civil, "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"

2.- Mientras que el artículo 92° acotado, señala que: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

3.- El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar alimentos: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

4.- El Artículo 474. 2 del Código Civil, establece la obligación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

5.- Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”.

7.- Presupuestos de la obligación alimentaria: Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse: a) las necesidades de quien pide los alimentos; y, b) las posibilidades de quien debe prestarlos; c) existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto a este último, el vínculo paterno-filial de los menores alimentistas F. S. y J. E. L. C. y el demandado se encuentra acreditado con las actas de nacimiento de los menores antes nombrados; por ende está confirmada la obligación legal y moral del demandado en su condición de padre de asistir a sus menores hijos y que conjuntamente con la madre que cumplir con el deber y obligación elemental de proveerla de alimentos.-

8.- Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.- A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ello Torres Peralta, afirma que: "la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2. Las necesidades del alimentista, o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de (...) tomando en cuenta su posición social".

De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, Lino Palacio, mencionado por Hinostroza Mínguez, asegura que: "... las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1°) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones 2°) La condición económica del beneficiario, 3°) La situación social de las partes; 4°) El grado de parentesco entre éstos, 5°) la conducta moral del alimentado".-

SEXTO: Puntos controvertidos: Estando al marco normativo señalado y, a los hechos expuestos en la demanda, es que en el Acta de Audiencia única de folios 119 a 121, se fijó como puntos controvertidos:

1.- Determinar las necesidades alimenticias de los menores alimentistas F.S. y J.E. L.C.

- 2.- Determinar las posibilidades y capacidad económica del demandado J. R. C. L. M.
3. - Determinar el monto de la pensión alimentaria a fijarse a favor de los menores F. S. y J. E. L. C.

SÉPTIMO: De las necesidades de los menores alimentistas y la presunción de estas por previsión legal.

7.1.- De los medios probatorios admitidos que se examinará, a folio 05 y 06 encontramos las actas de nacimientos de los menores alimentistas F. S. y J. E. L. C., quienes han nacido el 30 de mayo del 2007 y 07 de agosto del 2011 y que a la fecha cuentan con 6 año y 09 meses de edad; siendo así, el estado de necesidad de la alimentista se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de su propia minoría de edad y son propias de los niños de su edad, las mismas que se encuentran prescritas en el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 4720 del Código Civil, desde las más elementales como casa habitación con servicios mínimos de energía eléctrica y agua; educación que comprende uniforme, útiles escolares, movilidad, por cuanto las menores alimentistas están en edad y etapa escolar del nivel secundario y de preparación y formación profesional salud que abarca control-exámenes de rutina, tratamiento médico y psicológicos medicinas y bienes indispensables para la higiene; alimentación desde el desayuno, almuerzo y cena y, vestido de acuerdo a cada estación del año, así como el deber de brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrolla habilidades socio-culturales que coadyuven al desarrollo de valores y de su personalidad; necesidades que ambos padres se encuentran obligados a cubrir en la medida que le permitan sus ingresos económicos, a efectos de que la alimentista alcance un óptimo desarrollo biopsicosocial; sumado a que el cumplimiento de deber de alimentos de los padres para con sus hijos también compete al Estado quien a través del Poder Judicial debe velar por que se garantice en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo adecuado de la niña así lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Convención del Niño.-

7.2.- Que el reconocimiento de las necesidades descritas viene establecidas por la

interpretación que deriva del Artículo IX del Título Preliminar del Código de Los niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio del interés superior del niño y adolescente, y por el cual, al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente litis se determinará atendiendo a lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima si que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional.

7.3.- Como es de verse las necesidades alimentarias de los menores están acreditadas por presunción legal debido a su desarrollo evolutivo y también documentalmente con las constancias de estudios de fojas 07 y 08, prueba que los menores alimentista cursa estudios; F. S. L.C., cursa estudios en el tercer grado de educación primaria en la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Paraíso"; y el menor J. E. L. C., cursa estudios en el nivel inicial de 4 años en la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Paraíso"; estos hechos generan básicamente gastos en útiles escolar loncheras, etc.; necesidades alimentarias que deben ser asumidas tanto por el demandado como por la demandante, por disposición del artículo 235 del Código Civil, que señala que los padres están obligados a proveer al sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación posibilidades; concordante con el artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes, que prescribe es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.-

7.4.- Que, si bien las necesidades alimentarias de los menor alimentistas se encuentran acreditadas tanto por el desarrollo evolutivo, edad y etapa escolar también lo es, que no se logra determinar cuál es el monto mensual que la demandante en la alimentación de sus menores hijos, hecho que impide determinar la cuota ideal o el monto proporcional que le correspondería asumir al demandado, ya que la obligación alimentaria es compartida entre el padre y la madre de manera equitativa; siendo así, no sería prudente ni razonable que al demandado se le tenga que imponer una pensión mensual del 50% como lo viene solicitando la demandante, pues ello, implicaría cargar al demandado con casi todas las necesidades alimentarias de los menores, cuando se sabe que por disposición legal, también la demandante debe contribuir en la

alimentación de sus menores hijos; en tal sentido, queda a discrecionalidad del juzgado fijar el monto de la pensión alimentaria apropiada a la edad de los menores, a efectos de garantizarle la satisfacción de sus necesidades básicas y elementales para la supervivencia con dignidad.-

OCTAVO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al Obligado.- 8.1.- Para los efectos de verificar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomará en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados de la alimentista, los recursos con que cuenta el demandado y la carga familiar que pueda tener, lo que se determinara de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y admitidas válidamente durante el proceso, así como de las presunciones derivadas por las propias declaraciones efectuadas por las partes procesales.-

8.2.- Que, con relación a las posibilidades y condiciones económicas del demandado, la accionante señala que es trabajador de una empresa Ferreyros S.A., percibiendo la suma de S/. 2,800.00 soles mensuales; versión que no ha sido probado documentalmente, por su parte el demandado a precisado en su contestación de demanda que viene laborando en la Empresa Ferreyros S.A., asimismo de fojas 108 obra su boleta de pago en la cual se observa que percibe la suma de S/. 1,990.00 soles mensuales, hechos que acredita su capacidad económica y como tal, está en condiciones de asumir la pensión alimentaria en la suma que prudentemente fije el Juzgado.-

8.3 Que, el demandado ha señalado que se encuentra delicado de salud y prueba de ello presenta su certificado médico que obra a fojas 106; sin embargo se observado que en dicho certificado, el medico no señala que el demandado tiene ningún tipo de discapacidad física o mental que el impida trabajar, por tanto se toma con la reserva del caso lo vertido por el demandado; que el demandado precisa que tiene obligaciones con sus padres mayores de 60 años, sin embargo no presenta documentos alguno que acredite dicho argumento, por lo tanto, no tendría otras obligaciones ni limitaciones que afecten o disminuyan su capacidad económica, solo cuenta con limitaciones de

índole personal.-

8.4.- Es conveniente recordar a la demandante que en su condición de madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menoreshijos conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, más aun si no se ha demostrado que la demandante tenga algún impedimento alguno que le impida realizar algún oficio u ocupación a fin de obtener ingresos para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos; pues no se infiere impedimento alguno para que ambos padres desarrollen otras actividades en horario diferente y cubran gastos mínimos de sus hijos entendiéndose como es lógico que siempre tenderá a esforzarse para ello, por ser parte de su misión de padres.-

NOVENO: Monto de la pensión alimenticia a fijarse.-

Queda establecido que el derecho a recibir alimentos es preferente frente a cualquier otra obligación que tenga el demandado, ese sentido, teniendo en cuenta el costo de manutención de una vida humana, que en el presente caso, implica lo necesario para la subsistencia de la menor alimentista, lo necesario para fortalecer su desarrollo emocional y educativo en aras de garantizar el desarrollo integral educativo de los menores y considerando las posibilidades económicas del demandado, este Juzgado actuando de forma razonable y prudente, fija una pensión alimenticia mensual equivalente al 38% del haber mensual (a razón del 19% para cada alimentista) del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo, dejando en claro que la madre solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado, dado que le corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades de la alimentista; pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados, más si la accionante no tiene incapacidad física o mental y como tal también tiene el deber de coadyuvar a solventar los gastos de alimentación de su hija.-

DECIMO: De las costas y costos del proceso.-

En atención a la naturaleza de la pretensión, que versa sobre derechos de carácter alimentario a la que estará a cargo del demandado, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.

III.- DECISION:

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°,474°,y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación; FALLA: Primero: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M. K. C. G. sobre alimentos para sus menores hijos, en consecuencia ORDENO que el demandado R. C. L. M., acuda a sus menores hijos F. S. y J. E. L. C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA Y OCHO POR CIENTO (36%) del haber mensual del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo o de cualquier otra institución pública o privada, a razón de 19% para cada menor alimentista. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales.-

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado. **Notifíquese.-**

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 503-2016-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : M.G.G.P.
DEMANDANTE : M.K.C.G.
DEMANDADO : J.R.C.L.M.
MATERIA : ALIMENTOS
SECRETARIO : E.B.C.A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO CUATRO. -

Cañete, dos mil dieciocho, enero veintiséis.

VISTOS: el DICTAMEN del Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, acompañado del cuaderno de Medida Cautelar de asignación anticipada de Alimentos número 503-2016-42-0801-JP-FC-01 y 503-2016-11-0801-JP-FC-01.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISION.

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 122 a fojas 131, corregida a fojas 144) Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número cuatro, mediante la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por M K. C. G. sobre alimentos para su menor hijos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado R. C. L. M., acuda a sus menores hijos F. S. y J. E. L. C. con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA Y OCHO POR CIENTO del haber mensual del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo o de cualquier otra institución pública o privada, a razón de 19% para cada menor alimentista. Pensión que rige desde el día siguientes de notificado con la demanda, más intereses legales. **SEGUNDO:** Informando de los alcances del Registro de Deudores Alimentarios

Morosos.

2- RECURSO DE APELACION: (de fojas 149 a fojas 152)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSION IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia y reformándola se fije una pensión alimenticia equivalente al 30% de sus haberes mensual.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- Al respecto señalo, que el razonamiento empleado por el juzgador es errado, ya que no ha valorado los medios probatorios que obra en autos, es decir, ha fijado un monto por pensión de alimentos equivalente al treinta y ocho por ciento de sus haberes mensuales a razón del diecinueve por ciento para cada menor, a ello señaló que el Aquo no ha tomado en consideración que su persona realiza gastos propios para poder trabajar, como son para sus alimentos, habitación, y gastos diarios para poder movilizarse a su centro de trabajo el mismo que se ubica fuera de su lugar habitual de residencia, a ello se debe aunar los gastos por vestimentas y de otra índole; en ese sentido, es de verse que el juzgador ha fijado el monto de la pensión de alimentos sin tener presente los gastos propios que a diario realiza. Con todo lo aunado no argumenta que no deba pasar una cantidad de pensión de alimentos a sus menores hijos, ya que nunca le ha negado a acudir con sus alimentos, sino que dicho monto debe ser cuantificado de acuerdo a sus verdaderas posibilidades económicas, cuantificación que ha sido realizada por el Juzgador de manera errónea, ya que no ha tomado en consideración sus gastos por alimentación y vivienda, gastos que resultan relevantes para su subsistencia, toda vez que labora en la ciudad de lima, y al ser natural de la ciudad de Cañete, no cuenta con una vivienda propia, razones por lo cual tiene que realizar gastos por vivienda, alimentación y por movilidad.

2.- La boleta de pago que obra en autos, se tiene que su ingreso mensual asciende a la

suma de mil soles con novecientos noventa soles, y habiéndose fijado una pensión mensual equivalente al treinta y ocho por ciento del total de sus haberes mensuales, pues se tiene que es un monto setecientos cincuenta y seis soles con veinte céntimos,

es decir trescientos setenta y ocho soles con diez céntimos para cada menor, quedando un monto de mil doscientos treinta y tres soles con ochenta céntimos sin embargo a ello hay que deducirle gastos por habitación, el mismo que asciende a un monto de trescientos soles gastos encuentra acreditado con el contrato de alquiler que obra en autos así mismo hay que deducir los gastos por movilidad y por alimentación gastos que ascienden a la suma de quinientos soles del mismo modo los gastos que viene realizando por terapia de su rodilla, gasto que asciende a la suma de ciento cincuenta soles ya que presento un cuadro de meniscopatía esto se acredita con el certificado médico que obra en autos, gastos que en su totalidad asciende a la suma de novecientos cincuenta soles, por lo que haciendo una operación aritmética sería la siguiente: Sueldo mensual es de mil novecientos noventa, pensión mensual fijada para sus menores hijos setecientos cincuenta y seis soles con veinte céntimos, gasto por habitación para poder trabajar trescientos soles, gasto por movilidad y alimentación básica es de quinientos soles y gasto por terapia física es de ciento cincuenta soles.

3.- Por lo antes detallado, se tiene que solo le quedaría un sueldo a favor de doscientos ochenta y tres soles con ochenta céntimos, monto que no resulta coherente para poder desarrollarse personalmente ni realizar ahorros alguno como corresponde debe realizar una persona que no cuenta con trabajo fijo, así también este monto no resulta equitativo y proporcional, toda vez que la cuantificación de alimentos debe realizarse sin poner en desmedro a una de las partes siendo el presente caso se tiene que se ha fijado una pensión alimenticia, en donde la mayor parte de la carga la asume su persona, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; asimismo, el artículo 235° del Código Civil prevé que "los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" es de verse que nuestra legislación prevé que ambos padres estamos en la obligación de prestar alimentos, obligación que también le compete a la demandante, la cual es una persona joven y que puede obtener ingresos propios que le permita aportar en cuanto a los alimentos de sus menores hijos,

ya que la demandante no ha acreditado que se encuentra imposibilitada de obtener recursos, máxime cuando a la fecha tiene un nuevo compromiso, dando a presumir que

la mayor parte de los ingresos que son por los alimentos de sus menores hijos, lo destina para sus gastos personales de la demandante y no para la alimentación de sus menores hijos, por ende, es de verse que el juzgador no ha tomado en cuenta, la normatividad citada para fijar la pensión de alimentos, ya que ha cuantificado la pensión de alimentos de manera desproporcional e inequitativa, poniendo toda la carga de la obligación alimentaria a su persona, ocasionando con ello un total desmedro es una esfera patrimonial.

4.- Es de verse que el Juzgador de Primera Instancia ha fijado una pensión de alimentos de manera arbitraria, ya que no ha hecho un debido razonamiento en cuanto a sus verdaderas posibilidades económicas y más aún cuando no ha valorado que tiene obligaciones como son sus gastos por alimentación, salud, habitación y movilidad, por lo que la pensión de alimentos fijada por el juzgador es desproporcional e inequitativo, en ese sentido, dicha pensión de alimentos fijada por el juzgador debe ser establecida de acuerdo a sus verdaderas posibilidades económicas y atendiendo también a sus gastos por sus necesidades básicas, ya que dicha pensión fijada resulta arbitraria, toda vez que el Aquo ha fijado una pensión alimenticia en donde su persona viene asumiendo la totalidad de la obligación, cuando tanto la demandante y su persona tiene la obligación de acudir con los alimentos de sus menores hijos, por lo que la pensión de alimentos debe ser equivalente al treinta por ciento de sus haberes mensuales, tal como la fecha viene aconteciendo en la asignación anticipada fijada en la cual se demuestra fácticamente que resulta dicho porcentaje proporcional equitativo y satisfactorio.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica y procesal

CONCESORIO DE APILACIÓN: (a fojas 153)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, dictado mediante resolución número siete.

4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 160 a fojas 165)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se CONFIRME la sentencia expedida mediante resolución número Cuatro de fecha treinta de noviembre

de dos mil dieciséis, y corregida mediante Resolución número SEIS de fecha diez de

enero del dos mil diecisiete obrante a fojas (144), que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por M. K. C. G., en el proceso seguido contra R. C.L. M. sobre ALIMENTOS, y ordena que el demandado acuda a sus menores hijos F. S. Y J. E. L.C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA Y OCHO POR CETO (38%) de su haber mensual, incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A, en su calidad de Auxiliar Administrativo o de cualquier otra institución pública o privada a razón del DIECINUEVE PORCIENTO (19%) para cada menor alimentista, con todo lo demás que contiene.

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 169 y 170)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver mediante resolución número tres.

Y, CONSIDERANDO:

II.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

PRIMERO. - Conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por definición, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; todo ello concordante el artículo 472 del Código Civil.

SEGUNDO. – El artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

III.- ANALISIS VALORATIVO.

TERCERO. - Del recurso de apelación se desprende que el demandado impugno la

sentencia Solicitando como pretensión que sea revocada y reformándola se establezca el monto equivalente al treinta por ciento de sus haberes mensuales, sustentándola en lo siguiente: no se ha hecho un debido razonamiento en cuanto a sus verdaderas posibilidades económicas y más aun cuando no ha valorado que tiene obligaciones como son sus gastos por alimentación, salud, habitación y movilidad que ascienden a un total de novecientos cincuenta y cinco nuevos soles, más la suma equivalente al treinta y ocho por ciento ascendente a setecientos cincuenta y seis nuevos soles con veinte céntimos, solo le queda la suma de doscientos ochenta y tres nuevos soles, en ese sentido, dicha pensión de alimentos fijada por el juzgador debe ser establecida de acuerdo a sus verdaderas posibilidades económicas y atendiendo también a sus gastos por sus necesidades básicas, ya que dicha pensión fijada resulta arbitraria, toda vez que el A quo ha fijado una pensión alimenticia en donde su persona viene asumiendo la totalidad de la obligación, cuando tanto la demandante y su persona tienen la obligación de acudir con los alimentos de sus menores hijos, por lo que la pensión de alimentos debe ser equivalente al treinta por ciento de sus haberes mensuales, tal como a la fecha viene aconteciendo en la asignación anticipada fijada y la cual se demuestra fácticamente que resulta dicho porcentaje proporcional, equitativo y satisfactorio.

CUARTO. - En cuanto a los alimentos, el autor Marco Gerardo Monroy Cabral refiere que según el tratadista Luis Claro Solar: "La fuente de la obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que no alcanzan a asegurarla por su trabajo personal".

Así el tratadista Héctor Cornejo Chávez, precisa que el hombre está sujeto a un fenómeno inevitable, "el de pasar durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí misma. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus

derechos, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta parar sobrevivir por sus propios medios."

Por lo que corresponde a los padres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos cuando por su minoría de edad y estado de incapacidad de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas lo requieren.

QUINTO. - Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide y la posibilidad económica de quien debe prestarlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en ese sentido el impugnante señala que no se valoró sus verdaderas posibilidades económicas; por lo que absolviendo el grado con relación a sus posibilidades económicas aparece a fojas ciento ocho su boleta de pago en la que se señala que el demandado viene laborando en la Empresa Ferreyros S.A percibiendo un ingreso de mil novecientos noventa soles mensuales, con lo que se acredita su capacidad económica.

SEXTO. - Señala el impugnante que no se tuvo en cuenta sus obligaciones consistentes en los gastos por habitación, movilidad y alimentación así como gastos por terapia física que ascenden a la suma de novecientos cincuenta nuevos soles; por lo que absolviendo lo expuesto este órgano superior considera que estos gastos a que hace referencia el impugnante constituyen gastos propios para su propia subsistencia y gastos de salud, es más tal como aparece y se describe en el certificado médico que obra a fojas ciento seis si bien se señala que se encuentra delicado de salud, sin embargo no señala que el demandado se encuentra discapacitado física o mentalmente; de lo que se infiere que este argumento carece de sustento a efectos de reducir el monto de la pensión fijada en sentencia.

SEPTIMO. - Debe tenerse presente que en autos no se encuentra acreditado que el demandado cuente con otra carga familiar, más que para con los menores alimentistas, quienes por su corta edad conforme a las constancias de estudios de fojas siete y ocho y boletas de venta de fojas nueve a catorce, de fojas dieciséis a fojas veinticinco se acredita el estado de necesidad de los menores quienes por su corta edad no pueden proveerse a sus propias necesidades básicas; así es preciso dejar en claro que la

obligación de prestar los alimentos corresponde a ambos padres, y que el resto de

necesidades que no pudieran ser cubiertas con el monto de la pensión alimenticia serán cubierta por la madre, es decir la madre coadyuvará a su manutención; en consecuencia este órgano superior considera que el monto fijado en sentencia resulta proporcional y razonable.

OCTAVO. - Estando a lo expuesto en los considerados precedentes, no habiéndose amparado las alegaciones del impugnante, esta judicatura considera que debe confirmarse la recurrida.

Por estas consideraciones, conforme al Dictamen Fiscal:

IV.- SE RESUELVE.

1.- CONFIRMAR la **SENTENCIA** signada con resolución número cuatro, mediante la cual se **RESOLVIO: PRIMERO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por M. K. C.G. sobre alimentos para su menor hija, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado R.C.L.M., acuda a sus menores hijos F.S. y J. E. L. C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **TREINTA Y OCHO POR CIENTO** del haber mensual del demandado incluyendo bonificaciones, asignación escolar y otros conceptos remunerativos que perciba en su condición de trabajador en la Empresa Ferreyros S.A., en su calidad de auxiliar administrativo o de cualquier otra institución pública o privada, a razón de 19% para cada menor alimentista. Pensión que rige desde el día siguiente desde el día siguientes de notificado con la demanda más intereses legales.

SEGUNDO. - Informando de los alcances del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2.- ORDENO la **NOTIFICACION** a las partes y que por secretaria se de cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Comunicándose la variación de secretaria Judicial.